

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas.
Por tres meses.... 3 600

SE SUSCRIBE
En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.
Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes....	2 escudos 400 milésimas.
	Por tres meses..	6
	Por seis meses..	12
	Por un año....	22
ULTRAMAR....	Por un mes....	3
	Por tres meses..	9
	Por seis meses..	7 escudos 200 milésimas.
	Por un año....	14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se concede á D. Clemente Bernardo Besset y Aparicio, súbdito francés, la naturalizacion en estos reinos que tiene solicitada, entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las antiguas leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado haya prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en San Ildefonso á veintisiete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se concede á Miguel Angel Rosario y Juan Andrés Camelleri y Magro, súbditos británicos, la naturalizacion en estos reinos que tienen solicitada, entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las antiguas leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que los interesados hayan prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en San Ildefonso á veintisiete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 828 escudos 571 milésimas que bajo el núm. 562 del art. 1.º, cap. 1.º de la seccion cuarta del presupuesto de gastos del Estado figura á favor del Ayuntamiento de Moejon, como participe de las alcabalas del lugar de su nombre, en la provincia de Toledo.

En su consecuencia:
Vista una Real cédula original dada por el Sr. Don Felipe III á 27 de Setiembre del año de 1615, por la que se hace constar la venta que el expresado Monarca hizo al Concejo, Justicia y Regimiento del lugar de Moejon de las alcabalas del mismo en precio de 2.862.580 mrs., cuya cantidad fué entregada en Tesorería librándose la oportuna carta de pago.

Vista una Real carta de privilegio despachada en 29 de Julio de 1710 por el Sr. D. Felipe V, y en su nombre por la Reina Gobernadora, de la que aparece tuvo á bien libertar las expresadas alcabalas de la incorporacion al Estado, y confirmar en su goce y disfrute al Ayuntamiento de Moejon.

Vistos los datos oficiales aducidos al expediente en comprobacion del verdadero importe de la renta, y de lo que resulta justificado que la cantidad por que figura en el presupuesto la carga de que se trata es la que debe percibir la Municipalidad referida en equivalencia de sus alcabalas:

Vista la ley de Presupuestos del año de 1845, por cuyo art. 16 se dispuso que del producto del derecho de consumos se satisficiera á los dueños de alcabalas enajenadas de la Hacienda pública la cantidad que resultare haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de Abril de 1853 determinando la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de Presupuestos de 859 estableciendo la forma para llevarla á efecto.

Considerando que las alcabalas de que viene haciéndose referencia fueron adquiridas de la Corona en virtud de un titulo pura y esencialmente oneroso:

Considerando que el Ayuntamiento de Moejon, dueño de las mismas, no ha sido indemnizado del precio de egresion, y que por tanto, hasta que así tenga efecto, tiene derecho á percibir el equivalente de aquellas, ó sea el que representa la carga de que se trata; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Ha-

cienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la de que viene haciéndose referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1865.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general del Tesoro.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Archivos y Bibliotecas.

Excmo. Sr.: Habiendo hecho donacion á esa Universidad de 433 obras de Filosofía, Religion, Historia y Geografía, Derecho y Economía política, Literatura, Viajes y varios que componen 202 volúmenes y algunos cuadernos el Catedrático de la misma D. Julian Sanz del Rio; la REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha dignado mandar se den á este Profesor las gracias por su apreciable y útil regalo, y que se haga público por medio de la GACETA DE MADRID su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1865.

VEGA DE ARMÍJO.

Sr. Rector de la Universidad Central.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Por el correo ordinario de Filipinas recibido en esta corte el día de ayer reitera el Gobernador superior civil su despacho telegráfico de 4 de Setiembre último, inserto en la GACETA de 28 del corriente.

Continuaba inalterable el orden público en aquellas islas.

La seguridad general habia mejorado notablemente. Los pueblos continuaban á la persecucion de malhechores, y la confianza se habia restablecido por completo.

El 25 de Agosto fundó en Manila, procedente de Hong Kong, la corbeta *Narvaez* con la correspondencia de esta corte del 6 de Julio.

El mercado, como en la quincena anterior, continuaba animado respecto á extracciones de frutos del país, que sostenian altos precios á causa de que la cosecha última de abaca y azúcar ha sido muy inferior á la de los años precedentes, siendo por esta razon la demanda superior á las existencias. A la vez estaban abatidos los cambios y fletes.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Cádiz 30 de Octubre á las cinco de la tarde.—El Gobernador á los Ministros de la Gobernacion y de Ultramar: «A las cuatro de esta tarde ha entrado en este puerto el vapor-correo de Ultramar.»

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 26 de Octubre de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Belmonte, y en la Sala primera de la Real Audiencia de Oviedo por D. José Alvarez Arango con D. Benito Garcia, sobre servidumbre:

Resultando que en 3 de Julio de 1861 entabló D. Benito Garcia contra D. José Alvarez Arango y otros, interdicto de recobrar la posesion de que habia sido despojado por el cerramiento del Castañedo del Covaturo, de la senda de que se servia desde su casa para dos caballerías de otro camino de que usaba para llevar á beber sus ganados, y por último, del aprovechamiento de varios nogales y castaños que poseía á corta distancia de las caballerías; y que por sentencia de 21 de dicho mes se estimó el interdicto en cuanto á los senderos que conducian á las caballerías y que habian quedado dentro del cerramiento, reservando á los despojados el derecho de que se creyeron asistidos:

Resultando que en uso de esta reserva, y con presentacion de una escritura otorgada en 23 de Febrero de 1861 en que D. Luis Alvarez Arango declaró que en 3 de Abril anterior habia enajenado, por obligacion privada, á su hermano D. José, el Castañedo del Covaturo, que habia adquirido por permuta de María Mendez, entabló demanda D. José Alvarez Arango, en 27 de Marzo de 1862, en la que, negando la existencia de la servidumbre, y exponiendo que el padre del demandado habia edificado las caballerías en el año de 1840, y que el cerramiento de la finca de su propiedad le dejaba expedito el paso á las caballerías y á la titulada fuente, suplico se declarase dicha finca libre de toda servidumbre á beneficio de D. Benito Garcia, y que se cerrase á su costa el Castañedo, del modo que estaba antes del interdicto, con reintegro de los gastos hechos en aquel juicio é indemnizacion de perjuicios:

Resultando que Benito Garcia impugnó la demanda, exponiendo que la escritura presentada no acreditaba legalmente la propiedad del Castañedo, por lo cual no cabia cuestion sobre la accion negatoria de servidumbre; que en el interdicto habia justificado la existencia del camino, existiendo no solo de aprovechamiento particular de Garcia, sino como público desde Vigiña á Belmonte; y que la prescripcion que le asistia era inmemorial, por cuanto una de las caballerías habia sido construida con mucha anterioridad al año de 1810:

Resultando que practicada por las partes prueba testifical, dictó sentencia el Juez de primera instancia, de que interpuso apelacion Benito Garcia, y que la Sala primera de la Real Audiencia de Oviedo en 24 de Setiembre de 1861, dejando sin efecto la del interdicto, confirmó la apelada en cuanto declaraba que el Castañedo del Covaturo de Alvarez Arango, estaba y quedaba libre de toda servidumbre en beneficio de las caballerías y casa de Benito Garcia del Covaturo, ó de este por cualquiera otro concepto, y de la de tránsito de Belmonte á Vigiña y vice versa, y en cuanto condenaba á Benito Garcia á devolver á Alvarez Arango el importe de las costas ocasionadas por el interdicto, mandando que el mismo Benito repusiera á su costa el cierre del Castañedo de Alvarez Arango al estado que tenia antes de aquel juicio sumarisimo:

Resultando que D. Benito Garcia interpuso recurso de casacion, citando como infringidos:

1.º El principio de que nada puede dar el que no tiene, al suponer que D. José Alvarez Arango, dueño del Castañedo por haberlo adquirido de su hermano D. Luis, siendo así que no se habia probado que este pudiera transmitirlo.

2.º El principio de que lo accesorio sigue á lo principal, porque se consideraba dueño del terreno al que lo era de los árboles.

3.º La ley 15, tit. 31, Partida 3.ª, porque, admitido que las servidumbres databan desde el principio de este siglo, se hallaban dentro de la ley, segun la cual no era necesario que estar en posesion tanto tiempo de que no se pudieran acordar los hombres cuanto hacia que la comenzó á usar.

Considerando, respecto al principal motivo de casacion, en que se funda el recurso, que deducida la accion negatoria de servidumbre, al demandado, que asegura existir y hallarse consagrada á su favor, incumbie probar ámbos extremos por algunos de sus medios establecidos por derecho, en conformidad á lo que determinan las leyes 14 y 15, tit. 31, Partida 3.ª, segun repetidamente ha declarado este Supremo Tribunal en casos semejantes:

Considerando que el demandado pretendió fundar su derecho á la servidumbre, de que en estos autos se trata, en la posesion inmemorial y en el titulo de prescripcion, artículo de la misma; quedando así reducida á este modo hecho la cuestion litigiosa y dependiente del resultado de la prueba de dicha posesion inmemorial su resolucion definitiva:

Considerando que la Sala sentenciadora en uso de sus facultades estimó, apreciando la referida prueba, que no se habia justificado la existencia legal de la servidumbre por prescripcion, por no haberse probado el hecho de haberse hecho contra ley ó doctrina relativa, á la misma, la sentencia no ha infringido la ley 15, tit. 31, Partida 3.ª, como pretende el recurrente, antes bien se ha dictado en conformidad á dicha ley, que necesariamente presuponie hallarse acreditada la posesion inmemorial para el reconocimiento de aquel derecho:

Considerando que en el presente caso no se ha probado la infraccion de los dos principios legales que el recurrente invoca, dándole el primero y segundo lugar á su recurso, porque no tienen directa aplicacion á las cuestiones que han sido y podido ser debatidas en este litigio;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Benito Garcia, á quien condenamos en las costas; y mandamos que se devuelvan los autos á la Real Audiencia de Oviedo con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Manuel Garcia de Zubizarain.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huete.—Antonio de la Cruz.—Gregorio Garcia.—José María Herreros de Tejada.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María Herreros de Tejada, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.—José María Herreros de Tejada.

Madrid 26 de Octubre de 1865.—Gregorio Camilo Garcia.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Octubre de 1865, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Torrox y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada por el Ministerio fiscal en representacion del Estado contra D. Martin Larios y otros, interdicto de la Real Audiencia de Torrox, sobre pertenencia y adjudicacion al Estado de los montes titulados de Calaceite:

Resultando que por haber pedido Juan Zapata y Francisco Muñoz Torres, Alcaldes de la villa de Torrox, que se ejecutase y pasase por el apeo y deslinde de términos hechos entre dicha villa y la de Puebla de Nerja, y se mandase que ninguna persona inquietase á la de Torrox en la posesion en que se hallaba, imponiendo penas al Alcalde de Puebla de Nerja y administrador ó arrendador del ingenio de la misma para que no entrasen con lo habian hecho en el término de Torrox á rozar leñas, y que la rozada se gastase en el ingenio Bajo de dicha villa de Torrox á quien tocaba, proveyó auto el Corregidor de Velez-Málaga en 5 de Diciembre de 1696, mandando que el apeo y deslinde hecho en término de Torrox y Puebla de Nerja se guardase y cumpliese; que ninguna persona, Alcalde ni arrendador del ingenio de Nerja los quebrantasen rozando en los términos de Torrox, y que la leña que se hubiere rozado la gastase y quemase el arrendador de dicho ingenio Bajo, haciendo intimar los Alcaldes este auto y apeo al Alcalde y arrendador del ingenio de Nerja para que les constase y no pretendiesen ignorancia:

Resultando que Doña Teresa Treviño dueña del ingenio alto de fabricar azúcar de la villa de Torrox, se querreló en 1710 de D. Luis Lopez Alcántara, dueño del ingenio azucarero de la Puebla de Nerja, porque se habia introducido en la diezmería de Torrox, y rozado la leña del ingenio de la que pertenecian los sitios destinados al apeo y deslinde de las Umbrías del Puerto y Sepulchras, donde el D. Luis no podia ni debía pasar á cortar y rozar leñas, pues debía mantenerse en la jurisdiccion de Puebla de Nerja, toda vez que teniendo la villa de Torrox dos ingenios, siempre se habia mantenido en sus límites:

Resultando que oponente á la querrela el D. Luis Lopez Alcántara, y practicados diferentes actuaciones, se proveyó sentencia en 6 de Marzo de 1713 por la Chancillería de Granada mandando que por entonces y sin perjuicio de las partes en el juicio posesorio y en el de propiedad, se mantenia y amparaba á Doña Teresa Treviño en la posesion de rozar leña en el sitio de las Umbrías y Sepulchras, comprendido en el apeo hecho por el Juez de comision de S. M., y en la vista ocular practicada por la Doña Teresa, á la cual se despachase provision para que la leña que tenia rozada en dichos sitios la pudiera conducir á su ingenio, y no se lo embarazase el D. Luis Lopez, ni la justicia de Puebla de Nerja ni otro alguno:

Resultando que promovido nuevo litigio entre la Doña Teresa Treviño y D. Andrés Lopez Alcántara, con motivo de haberse rozado este año leñas y mandado por vistas en los expresados terrenos, providenció la propia Chancillería en 10 de Julio de 1733 que se despachase provision para que las Justicias de la ciudad de Velez, villas de Torrox y Nerja, hicieran observar el auto de 15 de Marzo de 1713, y el apeo y mojonera hechos por el Realador del pleito, sin permitir que Lopez Alcántara se introdujera en los sitios señalados por el auto de 1713, resultando que la Junta general de Comercio en virtud de queja de D. Blas Cea, dueño del ingenio bajo de fabricar azúcar en Torrox, por los perjuicios que se le ocasionaban, así como á la Real Hacienda y comun de cosecheros de azúcar con motivo del arrendamiento de 80 fanegas de tierra á diferentes vecinos de Torrox en sitios confinantes á dicho ingenio, é el desapeo y desarrullado de leñas que servian para el uso del mismo, acordó, resultando que la Junta general de Comercio en virtud de queja de D. Blas Cea, dueño del ingenio bajo de fabricar azúcar en Torrox, por los perjuicios que se le ocasionaban, así como á la Real Hacienda y comun de cosecheros de azúcar con motivo del arrendamiento de 80 fanegas de tierra á diferentes vecinos de Torrox en sitios confinantes á dicho ingenio, é el desapeo y desarrullado de leñas que servian para el uso del mismo, acordó, resultando que la Junta general de Comercio en virtud de queja de D. Blas Cea, dueño del ingenio bajo de fabricar azúcar en Torrox, por los perjuicios que se le ocasionaban, así como á la Real Hacienda y comun de cosecheros de azúcar con motivo del arrendamiento de 80 fanegas de tierra á diferentes vecinos de Torrox en sitios confinantes á dicho ingenio, é el desapeo y desarrullado de leñas que servian para el uso del mismo, acordó, resultando que la Junta general de Comercio en virtud de queja de D. Blas Cea, dueño del ingenio bajo de fabricar azúcar en Torrox, por los perjuicios que se le ocasionaban, así como á la Real Hacienda y comun de cosecheros de azúcar con motivo del arrendamiento de 80 fanegas de tierra á diferentes vecinos de Torrox en sitios confinantes á dicho ingenio, é el desapeo y desarrullado de leñas que servian para el uso del mismo, acordó, resultando que la Junta general de Comercio en virtud de queja de D. Blas Cea, dueño del ingenio bajo de fabricar azúcar en Torrox, por los perjuicios que se le ocasionaban, así como á la Real Hacienda y comun de cosecheros de azúcar con motivo del arrendamiento de 80 fanegas de tierra á diferentes vecinos de Torrox en sitios confinantes á dicho ingenio, é el desapeo y desarrullado de leñas que servian para el uso del mismo, acordó, resultando que la Junta general de Comercio en virtud de queja de D. Blas Cea, dueño del ingenio bajo de fabricar azúcar en Torrox, por los perjuicios que se le ocasionaban, así como á la Real Hacienda y comun de cosecheros de azúcar con motivo del arrendamiento de 80 fanegas de tierra á diferentes vecinos de Torrox en sitios confinantes á dicho ingenio, é el desapeo y desarrullado de leñas que servian para el uso del mismo, acordó, resultando que la Junta general de Comercio en virtud de queja de D. Blas Cea, dueño del ingenio bajo de fabricar azúcar en Torrox, por los perjuicios que se le ocasionaban, así como á la Real Hacienda y comun de cosecheros de azúcar con motivo del arrendamiento de 80 fanegas de tierra á diferentes vecinos de Torrox en sitios confinantes á dicho ingenio, é el desapeo y desarrullado de leñas que servian para el uso del mismo, acordó, resultando que la Junta general de Comercio en virtud de queja de D. Blas Cea, dueño del ingenio bajo de fabricar azúcar en Torrox, por los perjuicios que se le ocasionaban, así como á la Real Hacienda y comun de cosecheros de azúcar con motivo del arrendamiento de 80 fanegas de tierra á diferentes vecinos de Torrox en sitios confinantes á dicho ingenio, é el desapeo y desarrullado de leñas que servian para el uso del mismo, acordó, resultando que la Junta general de Comercio en virtud de queja de D. Blas Cea, dueño del ingenio bajo de fabricar azúcar en Torrox, por los perjuicios que se le ocasionaban, así como á la Real Hacienda y comun de cosecheros de azúcar con motivo del arrendamiento de 80 fanegas de tierra á diferentes vecinos de Torrox en sitios confinantes á dicho ingenio, é el desapeo y desarrullado de leñas que servian para el uso del mismo, acordó, resultando que la Junta general de Comercio en virtud de queja de D. Blas Cea, dueño del ingenio bajo de fabricar azúcar en Torrox, por los perjuicios que se le ocasionaban, así como á la Real Hacienda y comun de cosecheros de azúcar con motivo del arrendamiento de 80 fanegas de tierra á diferentes vecinos de Torrox en sitios confinantes á dicho ingenio, é el desapeo y desarrullado de leñas que servian para el uso del mismo, acordó, resultando que la Junta general de Comercio en virtud de queja de D. Blas Cea, dueño del ingenio bajo de fabricar azúcar en Torrox, por los perjuicios que se le ocasionaban, así como á la Real Hacienda y comun de cosecheros de azúcar con motivo del arrendamiento de 80 fanegas de tierra á diferentes vecinos de Torrox en sitios confinantes á dicho ingenio, é el desapeo y desarrullado de leñas que servian para el uso del mismo, acordó, resultando que la Junta general de Comercio en virtud de queja de D. Blas Cea, dueño del ingenio bajo de fabricar azúcar en Torrox, por los perjuicios que se le ocasionaban, así como á la Real Hacienda y comun de cosecheros de azúcar con motivo del arrendamiento de 80 fanegas de tierra á diferentes vecinos de Torrox en sitios confinantes á dicho ingenio, é el desapeo y desarrullado de leñas que servian para el uso del mismo, acordó, resultando que la Junta general de Comercio en virtud de queja de D. Blas Cea, dueño del ingenio bajo de fabricar azúcar en Torrox, por los perjuicios que se le ocasionaban, así como á la Real Hacienda y comun de cosecheros de azúcar con motivo del arrendamiento de 80 fanegas de tierra á diferentes vecinos de Torrox en sitios confinantes á dicho ingenio, é el desapeo y desarrullado de leñas que servian para el uso del mismo, acordó, resultando que la Junta general de Comercio en virtud de queja de D. Blas Cea, dueño del ingenio bajo de fabricar azúcar en Torrox, por los perjuicios que se le ocasionaban, así como á la Real Hacienda y comun de cosecheros de azúcar con motivo del arrendamiento de 80 fanegas de tierra á diferentes vecinos de Torrox en sitios confinantes á dicho ingenio, é el desapeo y desarrullado de leñas que servian para el uso del mismo, acordó, resultando que la Junta general de Comercio en virtud de queja de D. Blas Cea, dueño del ingenio bajo de fabricar azúcar en Torrox, por los perjuicios que se le ocasionaban, así como á la Real Hacienda y comun de cosecheros de azúcar con motivo del arrendamiento de 80 fanegas de tierra á diferentes vecinos de Torrox en sitios confinantes á dicho ingenio, é el desapeo y desarrullado de leñas que servian para el uso del mismo, acordó, resultando que la Junta general de Comercio en virtud de queja de D. Blas Cea, dueño del ingenio bajo de fabricar azúcar en Torrox, por los perjuicios que se le ocasionaban, así como á la Real Hacienda y comun de cosecheros de azúcar con motivo del arrendamiento de 80 fanegas de tierra á diferentes vecinos de Torrox en sitios confinantes á dicho ingenio, é el desapeo y desarrullado de leñas que servian para el uso del mismo, acordó, resultando que la Junta general de Comercio en virtud de queja de D. Blas Cea, dueño del ingenio bajo de fabricar azúcar en Torrox, por los perjuicios que se le ocasionaban, así como á la Real Hacienda y comun de cosecheros de azúcar con motivo del arrendamiento de 80 fanegas de tierra á diferentes vecinos de Torrox en sitios confinantes á dicho ingenio, é el desapeo y desarrullado de leñas que servian para el uso del mismo, acordó, resultando que la Junta general de Comercio en virtud de queja de D. Blas Cea, dueño del ingenio bajo de fabricar azúcar en Torrox, por los perjuicios que se le ocasionaban, así como á la Real Hacienda y comun de cosecheros de azúcar con motivo del arrendamiento de 80 fanegas de tierra á diferentes vecinos de Torrox en sitios confinantes á dicho ingenio, é el desapeo y desarrullado de leñas que servian para el uso del mismo, acordó, resultando que la Junta general de Comercio en virtud de queja de D. Blas Cea, dueño del ingenio bajo de fabricar azúcar en Torrox, por los perjuicios que se le ocasionaban, así como á la Real Hacienda y comun de cosecheros de azúcar con motivo del arrendamiento de 80 fanegas de tierra á diferentes vecinos de Torrox en sitios confinantes á dicho ingenio, é el desapeo y desarrullado de leñas que servian para el uso del mismo, acordó, resultando que la Junta general de Comercio en virtud de queja de D. Blas Cea, dueño del ingenio bajo de fabricar azúcar en Torrox, por los perjuicios que se le ocasionaban, así como á la Real Hacienda y comun de cosecheros de azúcar con motivo del arrendamiento de 80 fanegas de tierra á diferentes vecinos de Torrox en sitios confinantes á dicho ingenio, é el desapeo y desarrullado de leñas que servian para el uso del mismo, acordó, resultando que la Junta general de Comercio en virtud de queja de D. Blas Cea, dueño del ingenio bajo de fabricar azúcar en Torrox, por los perjuicios que se le ocasionaban, así como á la Real Hacienda y comun de cosecheros de azúcar con motivo del arrendamiento de 80 fanegas de tierra á diferentes vecinos de Torrox en sitios confinantes á dicho ingenio, é el desapeo y desarrullado de leñas que servian para el uso del mismo, acordó, resultando que la Junta general de Comercio en virtud de queja de D. Blas Cea, dueño del ingenio bajo de fabricar azúcar en Torrox, por los perjuicios que se le ocasionaban, así como á la Real Hacienda y comun de cosecheros de azúcar con motivo del arrendamiento de 80 fanegas de tierra á diferentes vecinos de Torrox en sitios confinantes á dicho ingenio, é el desapeo y desarrullado de leñas que servian para el uso del mismo, acordó, resultando que la Junta general de Comercio en virtud de queja de D. Blas Cea, dueño del ingenio bajo de fabricar azúcar en Torrox, por los perjuicios que se le ocasionaban, así como á la Real Hacienda y comun de cosecheros de azúcar con motivo del arrendamiento de 80 fanegas de tierra á diferentes vecinos de Torrox en sitios confinantes á dicho ingenio, é el desapeo y desarrullado de leñas que servian para el uso del mismo, acordó, resultando que la Junta general de Comercio en virtud de queja de D. Blas Cea, dueño del ingenio bajo de fabricar azúcar en Torrox, por los perjuicios que se le ocasionaban, así como á la Real Hacienda y comun de cosecheros de azúcar con motivo del arrendamiento de 80 fanegas de tierra á diferentes vecinos de Torrox en sitios confinantes á dicho ingenio, é el desapeo y desarrullado de leñas que servian para el uso del mismo, acordó, resultando que la Junta general de Comercio en virtud de queja de D. Blas Cea, dueño del ingenio bajo de fabricar azúcar en Torrox, por los perjuicios que se le ocasionaban, así como á la Real Hacienda y comun de cosecheros de azúcar con motivo del arrendamiento de 80 fanegas de tierra á diferentes vecinos de Torrox en sitios confinantes á dicho ingenio, é el desapeo y desarrullado de leñas que servian para el uso del mismo, acordó, resultando que la Junta general de Comercio en virtud de queja de D. Blas Cea, dueño del ingenio bajo de fabricar azúcar en Torrox, por los perjuicios que se le ocasionaban, así como á la Real Hacienda y comun de cosecheros de azúcar con motivo del arrendamiento de 80 fanegas de tierra á diferentes vecinos de Torrox en sitios confinantes á dicho ingenio, é el desapeo y desarrullado de leñas que servian para el uso del mismo, acordó, resultando que la Junta general de Comercio en virtud de queja de D. Blas Cea, dueño del ingenio bajo de fabricar azúcar en Torrox, por los perjuicios que se le ocasionaban, así como á la Real Hacienda y comun de cosecheros de azúcar con motivo del arrendamiento de 80 fanegas de tierra á diferentes vecinos de Torrox en sitios confinantes á dicho ingenio, é el desapeo y desarrullado de leñas que servian para el uso del mismo, acordó, resultando que la Junta general de Comercio en virtud de queja de D. Blas Cea, dueño del ingenio bajo de fabricar azúcar en Torrox, por los perjuicios que se le ocasionaban, así como á la Real Hacienda y comun de cosecheros de azúcar con motivo del arrendamiento de 80 fanegas de tierra á diferentes vecinos de Torrox en sitios confinantes á dicho ingenio, é el desapeo y desarrullado de leñas que servian para el uso del mismo, acordó, resultando que la Junta general de Comercio en virtud de queja de D. Blas Cea, dueño del ingenio bajo de fabricar azúcar en Torrox, por los perjuicios que se le ocasionaban, así como á la Real Hacienda y comun de cosecheros de azúcar con motivo del arrendamiento de 80 fanegas de tierra á diferentes vecinos de Torrox en sitios confinantes á dicho ingenio, é el desapeo y desarrullado de leñas que servian para el uso del mismo, acordó, resultando que la Junta general de Comercio en virtud de queja de D. Blas Cea, dueño del ingenio bajo de fabricar azúcar en Torrox, por los perjuicios que se le ocasionaban, así como á la Real Hacienda y comun de cosecheros de azúcar con motivo del arrendamiento de 80 fanegas de tierra á diferentes vecinos de Torrox en sitios confinantes á dicho ingenio, é el desapeo y desarrullado de leñas que servian para el uso del mismo, acordó, resultando que la Junta general de Comercio en virtud de queja de D. Blas Cea, dueño del ingenio bajo de fabricar azúcar en Torrox, por los perjuicios que se le ocasionaban, así como á la Real Hacienda y comun de cosecheros de azúcar con motivo del arrendamiento de 80 fanegas de tierra á diferentes vecinos de Torrox en sitios confinantes á dicho ingenio, é el desapeo y desarrullado de leñas que servian para el uso del mismo, acordó, resultando que la Junta general de Comercio en virtud de queja de D. Blas Cea, dueño del ingenio bajo de fabricar azúcar en Torrox, por los perjuicios que se le ocasionaban, así como á la Real Hacienda y comun de cosecheros de azúcar con motivo del arrendamiento de 80 fanegas de tierra á diferentes vecinos de Torrox en sitios confinantes á dicho ingenio, é el desapeo y desarrullado de leñas que servian para el uso del mismo, acordó, resultando que la Junta general de Comercio en virtud de queja de D. Blas Cea, dueño del ingenio bajo de fabricar azúcar en Torrox, por los perjuicios que se le ocasionaban, así como á la Real Hacienda y comun de cosecheros de azúcar con motivo del arrendamiento de 80 fanegas de tierra á diferentes vecinos de Torrox en sitios confinantes á dicho ingenio, é el desapeo y desarrullado de leñas que servian para el uso del mismo, acordó, resultando que la Junta general de Comercio en virtud de queja de D. Blas Cea, dueño del ingenio bajo de fabricar azúcar en Torrox, por los perjuicios que se le ocasionaban, así como á la Real Hacienda y comun de cosecheros de azúcar con motivo del arrendamiento de 80 fanegas de tierra á diferentes vecinos de Torrox en sitios confinantes á dicho ingenio, é el desapeo y desarrullado de leñas que servian para el uso del mismo, acordó, resultando que la Junta general de Comercio en virtud de queja de D. Blas Cea, dueño del ingenio bajo de fabricar azúcar en Torrox, por los perjuicios que se le ocasionaban, así como á la Real Hacienda y comun de cosecheros de azúcar con motivo del arrendamiento de 80 fanegas de tierra á diferentes vecinos de Torrox en sitios confinantes á dicho ingenio, é el desapeo y desarrullado de leñas que servian para el uso del mismo, acordó, resultando que la Junta general de Comercio en virtud de queja de D. Blas Cea, dueño del ingenio bajo de fabricar azúcar en Torrox, por los perjuicios que se le ocasionaban, así como á la Real Hacienda y comun de cosecheros de azúcar con motivo del arrendamiento de 80 fanegas de tierra á diferentes vecinos de Torrox en sitios confinantes á dicho ingenio, é el desapeo y desarrullado de leñas que servian para el uso del mismo, acordó, resultando que la Junta general de Comercio en virtud de queja de D. Blas Cea, dueño del ingenio bajo de fabricar azúcar en Torrox, por los perjuicios que se le ocasionaban, así como á la Real Hacienda y comun de cosecheros de azúcar con motivo del arrendamiento de 80 fanegas de tierra á diferentes vecinos de Torrox en sitios confinantes á dicho ingenio, é el desapeo y desarrullado de leñas que servian para el uso del mismo, acordó, resultando que la Junta general de Comercio en virtud de queja de D. Blas Cea, dueño del ingenio bajo de fabricar azúcar en Torrox, por los perjuicios que se le ocasionaban, así como á la Real Hacienda y comun de cosecheros de azúcar con motivo del arrendamiento de 80 fanegas de tierra á diferentes vecinos de Torrox en sitios confinantes á dicho ingenio, é el desapeo y desarrullado de leñas que servian para el uso del mismo, acordó, resultando que la Junta general de Comercio en virtud de queja de D. Blas Cea, dueño del ingenio bajo de fabricar azúcar en Torrox, por los perjuicios que se le ocasionaban, así como á la Real Hacienda y comun de cosecheros de azúcar con motivo del arrendamiento de 80 fanegas de tierra á diferentes vecinos de Torrox en sitios confinantes á dicho ingenio, é el desapeo y desarrullado de leñas que servian para el uso del mismo, acordó, resultando que la Junta general de Comercio en virtud de queja de D. Blas Cea, dueño del ingenio bajo de fabricar azúcar en Torrox, por los perjuicios que se le ocasionaban, así como á la Real Hacienda y comun de cosecheros de azúcar con motivo del arrendamiento de 80 fanegas de tierra á diferentes vecinos de Torrox en sitios confinantes á dicho ingenio, é el desapeo y desarrullado de leñas que servian para el uso del mismo, acordó, resultando que la Junta general de Comercio en virtud de queja de D. Blas Cea, dueño del ingenio bajo de fabricar azúcar en Torrox, por los perjuicios que se le ocasionaban, así como á la Real Hacienda y comun de cosecheros de azúcar con motivo del arrendamiento de 80 fanegas de tierra á diferentes vecinos de Torrox en sitios confinantes á dicho ingenio, é el desapeo y desarrullado de leñas que servian para el uso del mismo, acordó, resultando que la Junta general de Comercio en virtud de queja de D. Blas Cea, dueño del ingenio bajo de fabricar azúcar en Torrox, por los perjuicios que se le ocasionaban, así como á la Real Hacienda y comun de cosecheros de azúcar con motivo del arrendamiento de 80 fanegas de tierra á diferentes vecinos de Torrox en sitios confinantes á dicho ingenio, é el desapeo y desarrullado de leñas que servian para el uso del mismo, acordó, resultando que la Junta general de Comercio en virtud de queja de D. Blas Cea, dueño del ingenio bajo de fabricar azúcar en Torrox, por los perjuicios que se le ocasionaban, así como á la Real Hacienda y comun de cosecheros de azúcar con motivo del arrendamiento de 80 fanegas de tierra á diferentes vecinos de Torrox en sitios confinantes á dicho ingenio, é el desapeo y desarrullado de leñas que serv

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Table with columns for 'ISLA DE PUERTO-RICO', 'MES DE SETIEMBRE DE 1865', and 'PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS PARA 1865-1866'. It lists various expenses under 'SECCION 1.ª - OBLIGACIONES GENERALES' and 'SECCION 2.ª - GRACIA Y JUSTICIA'.

SECCION 3.ª - GUERRA.

Table listing military expenses under 'SECCION 3.ª - GUERRA' and 'SECCION 4.ª - HACIENDA'. It includes items like 'Personal de Administracion superior', 'Material de guerra', and 'Personal del servicio general administrativo'.

SECCION 5.ª - MARINA.

Table listing naval expenses under 'SECCION 5.ª - MARINA' and 'SECCION 6.ª - GOBERNACION'. It includes items like 'Personal de Administracion central', 'Material de guerra', and 'Personal del Gobierno superior'.

Table listing various public works and other expenses under 'SECCION 7.ª - FOMENTO'. It includes items like 'Personal de Instruccion publica', 'Material de guerra', and 'Fomento'. A total sum is provided at the bottom.

Direccion general de Instruccion publica. Con esta fecha se manda expedir titulo duplicado de Sangrador a favor de D. José Antonio Ramirez Mateos, y se declara caducado el que se le expidió en 15 de Diciembre de 1859.

Propiedad Literaria. En 6 de Febrero, 8 de Abril y 30 de Mayo.—Les trois regnes de la nature, por Cheny.

Negociado de Universidades. Se halla vacante en la Facultad de Farmacia, por fallecimiento de D. Juan Maria Pou y Camps en el día 16 del mes de la fecha, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

Direccion general del Registro de la Propiedad. Sección 3.ª. Habiendo quedado vacante el Registro de la Propiedad de Novelda, de cuarta clase y con fianza de 5,500 rs. en el territorio de la Audiencia de Valencia, se hace saber a los que, considerándose con los requisitos necesarios para obtenerlo, aspiran a él, que dentro de los 30 dias siguientes a la publicación de este anuncio deberán presentar, por conducto del Regente de dicha Audiencia, las solicitudes que dirijan a S. M. documentadas debidamente.

Direccion general de Loterías. A las doce del día 2 de Noviembre próximo tendrá efecto en la misma Direccion una negociacion de letras á cargo de los Administradores de la Renta, que se verificará por medio de pliegos cerrados con sujecion á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduria de libros de la citada oficina general.

Alava. Administracion de La Guardia, 300 escudos.—Salvatierra, 200. Albacete. Albacete, núm. 51, 500 escudos.—Bonillo, 200.—Heliin, 300.

Almería. Almería, 1,000 escudos. Avila. Arévalo, 200 escudos.—Avila, núm. 250, 500.—Idem, núm. 251, 2,000.—Piedrahita, 200.

Barcelona. Canet de Mar, 300 escudos.—Granollers, núm. 1,000.—Igualada, 700.—Manresa, núm. 1,301, 3,000.—Mataró, 600.—Sabadell, 700.—Sallent, 200.—Sarrriá, 200.—Tarrasa, 300.

Caceres. Brozas, 200 escudos.—Caceres, 700.—Plasencia, 300.—Trujillo, 200.—Valencia de Alcántara, 200.

Guadalajara. Guadalajara, 300 escudos.—Molina, 201.—Siguencia, 200. Guipúzcoa. Irún, 500 escudos.—San Sebastian, núm. 2,181, 900.—Idem, núm. 2,182, 600.—Tolosa, 800.—Vergara, 400.

Jaen. Barbastro, 200 escudos. Jaen. Andújar, 400 escudos.—Linares, 200. Leon. Leon, núm. 1,351, 1,200 escudos.—Idem, núm. 1,352, 200.—Ponferrada, 200.

Lerida. Seo de Urgel, 200 escudos. Logroño. Arnedo, 200 escudos.—Calahorra, 200.—Laro, 700.—Logroño, núm. 1,101, 500.—Santo Domingo de la Calzada, 200.

Mercia. Llorca, 300 escudos.—Murcia, núm. 1,551, 1,000.—Idem, núm. 1,557, 300.—Idem, núm. 1,561, 800. Navarra. Estella, 1,000 escudos.—Tafalla, 300.—Tudela, 200.

Oviedo. Avilés, 400 escudos.—Pola de Lena, 200. Pontevedra. Cambados, 3,500 escudos.—Guardia, 800.—Pontevedra, 500.—Puentetrias, 4,000.—Tuy, 400.—Vigo, 1,000.—Vilagarcía de Arosa, 800.

Salamanca. Bejar, 300 escudos.—Ciudad-Rodrigo, 200.—Salamanca, núm. 2,051, 2,000. Santander. Ampuero, 208 escudos.—Otaneda, 400.—Potes, 200.—Reinos, 400.—Santa Cruz de Buena Vista, 200.—Santander, núm. 2,200, 1,600.—Idem, núm. 2,201, 4,000.—San Vicente de la Barquera, 200.—Torrelavega, 700.

Segovia. Riaza, 300 escudos.—Segovia, 1,400. Sevilla. Carmona, 600 escudos.—Écija, 600.—Estepa, 300.—Herrera, 200.—Lebrija, 200.—Osuna, 600.—Palacios, 200.—Sevilla, núm. 2,302, 4,000.—Idem, núm. 2,303, 4,000.—Idem, núm. 2,304, 3,000.—Idem, núm. 2,305, 4,000.—Idem, núm. 2,313, 2,000.—Idem, núm. 2,315, 3,800.—Idem, núm. 2,342, 500.—Utrera, 300.

Soria. Soria, 800 escudos. Tarragona. Reus, 1,400 escudos.—Tarragona, núm. 2,451, 3,700.—Tortosa, 800. Toledo. Ocaña, 200 escudos.—Toledo, 1,200.—Val de Santo Domingo, 200.

Valencia. Gandia, 300 escudos.—Játiva, 400.—Liria, 200. Valladolid. Valladolid, núm. 2,598, 3,000 escudos.—Idem, número 2,601, 1,400.—Idem, núm. 2,602, 1,000. Vizcaya. Bilbao, núm. 401, 2,800 escudos.—Idem, núm. 402, 1,600.—Durango, 200.—Guernica, 200.—La Nestosa, 700.

Zamora. Benavente, 200 escudos.—Toro, 200.—Zamora, 1,000. Zaragoza. Calatayud, núm. 575, 500 escudos.—Pedrola, 300.—Tarazona de Aragón, 200.—Tauste, 200. Total, 146,600 escudos. Madrid 30 de Octubre de 1865.—Hazañas.

Gobierno de la provincia de Alicante. Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Cocentaina, en esta provincia, dotada con 600 escudos anuales, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gobierno de la provincia de Guadalajara. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Balacil, dotada con el sueldo anual de 140 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Gobierno de la provincia de Jaen. La Secretaría del Ayuntamiento de Torredonjimeno en esta provincia, dotada con el sueldo de 7,000 rs. anuales, se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia.

Gobierno de la provincia de Pontevedra. Sección de Fomento.—Obras públicas.—N.º 3.ª. Este Gobierno de provincia ha señalado el día 23 de Noviembre, y hora de las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de explanacion y de fabrica del camino vecinal de Redondela á Moscoso por Amor, presupuestadas en la cantidad de 9,856 escudos 381 milésimas, usando de las facultades que le concede el art. 25 del Real decreto de 17 de Octubre de 1853.

Audiencia de Cáceres. Partido Judicial de Fregenal de la Sierra. Estado de las inscripciones defectuosas que se hallan en el registro del partido (1).

Comisaria de Guerra de Madrid. El Comisario de Guerra Inspector del hospital militar de esta plaza.

Comisaria de Guerra de Madrid. El Comisario de Guerra Inspector del hospital militar de esta plaza.

Comisaria de Guerra de Madrid. El Comisario de Guerra Inspector del hospital militar de esta plaza.

Comisaria de Guerra de Madrid. El Comisario de Guerra Inspector del hospital militar de esta plaza.

Comisaria de Guerra de Madrid. El Comisario de Guerra Inspector del hospital militar de esta plaza.

Dos fanegas de cercado en Sierra, de D. Francisco Regaña, no constan sus linderos. Dominio en 1852.

Dos fanegas de cercado en Marutera, de D. Francisco Labo, no constan sus linderos. Dominio en 1852.

Seis fanegas de tierra en Bonales, de D. José Diaz, no constan sus linderos. Dominio en 1857.

Seis fanegas de tierra en Bonales, de D. José Diaz, no constan sus linderos. Dominio en 1857.

Seis fanegas de tierra en Bonales, de D. José Diaz, no constan sus linderos. Dominio en 1857.

Seis fanegas de tierra en Bonales, de D. José Diaz, no constan sus linderos. Dominio en 1857.

Seis fanegas de tierra en Bonales, de D. José Diaz, no constan sus linderos. Dominio en 1857.

Seis fanegas de tierra en Bonales, de D. José Diaz, no constan sus linderos. Dominio en 1857.

Seis fanegas de tierra en Bonales, de D. José Diaz, no constan sus linderos. Dominio en 1857.

Seis fanegas de tierra en Bonales, de D. José Diaz, no constan sus linderos. Dominio en 1857.

de D. Blas Flores, no constan sus linderos. Dominio en 1816.

Una tierra en Dehesa del Campo, partido de Castro, de D. Diego Sanchez, no constan sus linderos. Dominio en 1816.

Dos tierras en Dehesa del Campo, de D. Alejandro Nuñez, no constan sus linderos. Dominio en 1816.

Dos tierras en Dehesa del Campo, de D. Francisco Rojo, no constan sus linderos. Dominio en 1816.

Dos tierras en Dehesa del Campo, de D. Domingo Nuñez, no constan sus linderos. Dominio en 1816.

Dos tierras en Dehesa del Campo, de D. Antonio Nuñez, no constan sus linderos. Dominio en 1816.

Dos tierras en Dehesa del Campo, de la viuda de Don Antonio Gilez, no constan sus linderos. Dominio en 1816.

Dos tierras en Dehesa del Campo, de D. Félix Martín, no constan sus linderos. Dominio en 1816.

Dos tierras en Dehesa del Campo, de D. Francisco Díaz, no constan sus linderos. Dominio en 1816.

Dos tierras en Dehesa del Campo, de la viuda de Don José Chorro, no constan sus linderos. Dominio en 1816.

Dos tierras en Dehesa del Campo, de D. Francisco Nuñez, no constan sus linderos. Dominio en 1816.

Dos tierras en Dehesa del Campo, de D. Félix Nuñez, no constan sus linderos. Dominio en 1816.

Dos tierras en Dehesa del Campo, de D. Ramon Martín, no constan sus linderos. Dominio en 1816.

Tierra en Cañada, de D. Manuel Martínez, no constan sus linderos. Dominio en 1816.

Tierra en Cañada, de D. Antonio Navarro, no constan sus linderos. Dominio en 1816.

Tres fincas de cerado, no consta su situación, de D. Juan Gilez, constan sus linderos. Dominio en 1817.

Siete fincas de cerado, no consta su situación, de D. Benigno Jariago, no constan sus linderos. Congrua en 1826.

Tierra y viña en Egido, de la Marquesa de Casa Recaño, no constan sus linderos. Arriendo en 1826.

Chaparral en Hoyta, de la Marquesa de Casa Recaño, no constan sus linderos. Arriendo en 1826.

Cerado en Castillejos, de la Marquesa de Casa Recaño, no constan sus linderos. Arriendo en 1826.

Treinta y tres fincas en Encina Paloma, de la Marquesa de Casa Recaño, no constan sus linderos. Congrua en 1826.

Encomienda en Menga, de la Marquesa de Casa Recaño, no constan sus linderos. Arriendo en 1826.

Siete fincas de tierra en Campuñilla, de D. Antonio Martín Cárdeno, no constan sus linderos. Arriendo en 1826.

Dos fincas de cerado, no consta su situación, de D. Antonio Martín Cárdeno, constan sus linderos. Fianza en 1828.

Dos fincas de cerado en Mafra, de D. Juan Ceballos, no constan sus linderos. Fianza en 1829.

Cerado en Llano de Carranza, de D. Agustín Seco, no constan sus linderos. Fianza en 1830.

Tres fincas de olivar en Valle Manzana, de D. Francisco Nuñez, no constan sus linderos. Fianza en 1830.

Ocho fincas y media de olivar en Alvercos, de Don Pedro Suarez, consta un linder. Fundacion de Congrua en 1833.

Tres cuartillos de tierra en Egido, de los Propios de Fuentes, consta un linder. Censo en 1833.

Cinco fincas de tierra en Alvercos, de los Propios de Fuentes, consta un linder. Censo en 1833.

Seis fincas de olivar, no consta su situación, de D. Juan Nuñez, constan sus linderos. Fianza en 1833.

Veinticuatro fincas de tierra en Carrasosa, de la capellanía de la misa de Alba, consta la Vaca, no constan sus linderos. Censo en 1833.

Tres fincas de cerado, no consta su situación, de los religiosos de Fuentes, constan sus linderos. Censo en 1833.

Siete cuartillos de huerta en Dehesilla, de Don Diego Lara, no constan sus linderos. Cesion en 1834.

Tierra, no consta su situación, de la capellanía de Don Juan Escobar, no constan sus linderos. Cesion en 1835.

Tierra en Rebobentones, de la Marquesa de la Colonia, consta un linder. Censo en 1835.

Tierra en la Monja, de D. Francisco Parreño, no constan sus linderos. Fianza en 1836.

Cerado en Ribera, de D. Francisco Parreño, no constan sus linderos. Fianza en 1836.

Tierra en Hornillo, de D. Francisco Parreño, no constan sus linderos. Fianza en 1836.

Tierra en Llanillo, de la viuda de D. Fernando Montero, no constan sus linderos. Censo en 1836.

Tierra en Traslasierra, de la viuda de D. Fernando Montero, no constan sus linderos. Censo en 1836.

Tierra en Valde la Jara, de la viuda de D. Fernando Montero, no constan sus linderos. Censo en 1836.

Siete fincas de tierra en Hoyos, de D. Manuel Martínez, consta un linder. Dominio en 1837.

Seis fincas de cerado en Carrera, de D. Juan Delgado, no constan sus linderos. Hipoteca en 1847.

Doce fincas de tierra, no consta su situación, de D. Gregorio Tamariz, constan sus linderos. Dominio en 1847.

Tres fincas de olivar en Palomera, de Doña Josefa Robles, no constan sus linderos. Dominio en 1838.

Viña en Póveda, de D. José Lergo, no constan sus linderos. Fianza en 1839.

Cerado, no consta su situación, de D. Pedro Martín, constan sus linderos. Permuta en 1839.

Fuente y media de tierra en Corte, de D. Joaquín Castaño, no constan sus linderos. Dominio en 1846.

Huerta en Corte, de D. Juan Francisco Moron, no constan sus linderos. Dominio en 1847.

Diez y seis fincas de tierra con encinas en Martín Gomez, de D. Fernando Montero, no constan sus linderos. Dominio en 1850.

Tierra en Santa Cruz, de D. Fernando Montero, no constan sus linderos. Dominio en 1850.

Huerta en Plácido, de D. Fernando Montero, no constan sus linderos. Dominio en 1850.

Tierra en Quejigal, de D. Fernando Montero, no constan sus linderos. Dominio en 1850.

Tierra en Valdevento, de D. Fernando Montero, no constan sus linderos. Dominio en 1850.

Tierra en Bernabel, de D. Fernando Montero, no constan sus linderos. Dominio en 1850.

Treinta fincas de cerado en Castillejos, de D. José Martínez, no constan sus linderos. Dominio en 1855.

Ocho fincas de cerado en Portugalajo, de D. Juan Muñoz, no constan sus linderos. Fianza en 1850.

Tres cuartillos de chaparral, no consta su situación, de D. Joaquín Sanchez Moro, constan sus linderos. Dominio en 1851.

Tierra en Abellanera, de D. Estaquino Sanchez Moro, no constan sus linderos. Dominio en 1851.

Ocho suertes en el partido de Valdeleón, de Don Francisco Diaz Gonzalez, no constan sus linderos. Dominio en 1851.

Cuatro fincas de tierra en Los Hoyos, de D. Manuel Martínez, consta un linder. Dominio en 1851.

Dos fincas de chaparral en Quejigal, de D. Fernando Montero, consta un linder. Dominio en 1851.

Chaparral en Sesmo Nuevo, de D. Celestino Perioso, consta un linder. Dominio en 1853.

Fuente y media de olivar, no consta su situación, de D. Santiago Sanchez Moro, no constan sus linderos. Dominio en 1855.

Cinuenta y una fincas de Dehesa en Dehesa María-goa, de D. Genaro Nuñez, no constan sus linderos. Venta a censo en 1856.

Chaparral en Rebobentones, de D. Joaquín Sanchez Moro, no constan sus linderos. Redenciones de censos en 1856.

Otro chaparral en La Solana, de D. Joaquín Sanchez Moro, no constan sus linderos. Redenciones de censos en 1856.

Cerado en Juan Gomez, de D. Baldomero Sanchez Moro, no constan sus linderos. Redenciones de censos en 1856.

Cerado en Canleja, de D. Baldomero Sanchez Moro, no constan sus linderos. Redenciones de censos en 1856.

Cuatro fincas de chaparral en Dehesa de la Higuera, de D. Manuel Tamariz, no constan sus linderos. Redenciones de censos en 1856.

Cerado de encinas en Castillejo, de D. Pascual Forastero, no constan sus linderos. Redenciones de censos en 1856.

Chaparral en Llano de Barrasa, de D. Eusebio Medina, no constan sus linderos. Redenciones de censos en 1856.

Diez celamines de olivar en Monturrijo, de D. Eusebio Brioso, consta un linder. Fianza en 1857.

Cerado en San Antonio, de D. Fernando Claros, no constan sus linderos. Censo redimido en 1857.

Viña en Maya, de D. Francisco Suarez, no constan sus linderos. Dominio en 1857.

Doce fincas de tierra en Castaño, de Doña Joaquina Cobian, no constan sus linderos. Dominio en 1862.

Guaranta y cuatro fincas de chaparral en Paloma, de Doña Joaquina Cobian, no constan sus linderos. Dominio en 1862.

Viña en Castillejo, de Doña Joaquina Cobian, no constan sus linderos. Dominio en 1862.

Tres cuartillos de huerto en Santa Lucia, de Doña Joaquina Cobian, consta un linder. Dominio en 1862.

Dos millas de viña en Fuente Martín, de Doña Joaquina Cobian, no constan sus linderos. Censo en 1862.

Doce fincas de chaparral en Nosalera, de Doña Joaquina Cobian, no constan sus linderos. Dominio en 1862.

Molino en Ribera de Morales, de D. Gregorio Dorado, no constan sus linderos. Embargo judicial en 1857.

Tierra con encinas en Veredas, de D. Pedro Giles, consta un linder. Dominio en 1858.

Tierra en Traslasierra, de D. Rafael Matto, no constan sus linderos. Embargo judicial en 1859.

Plantar en Corte, de D. Jacinto Perez, no constan sus linderos. Fianza en 1859.

Veinticuatro fincas de tierra en Dehesa del Campo, de D. José Gonzalez, no constan sus linderos. Censo redimido en 1860.

Cuarenta fincas de tierra en Dehesa del Campo, de D. Francisco Diaz Gonzalez, no constan sus linderos. Censo redimido en 1860.

Catorce fincas de tierra en Dehesa del Campo, de Don Ramon Uceda, no constan sus linderos. Censo redimido en 1860.

Veinticuatro suertes en Mariago y Cañada, de D. Antonio Nuñez, no constan sus linderos. Censos redimidos en 1860.

Diez fincas de chaparral, no consta su situación, de D. Miguel Espinosa, constan sus linderos. Dominio en 1860.

Cinco cuartillos de tierra en Pelonera, de D. Vicente Ventura Dominguez, no constan sus linderos. Dominio en 1862.

Una finca de cerado, no consta su situación, de Don Miguel Cavalos, constan los dos linderos. Dominio en 1862.

Cinco fincas de cerado en Cerro, de Doña Carmen Marañez, consta un linder. Dominio en 1862.

Cinco fincas de olivar en Dehesa del Campo, de Doña Isabel Gil, consta un linder. Dominio en 1863.

Una finca de cerado en Mato, de Doña Remedios Heredia, consta un linder. Dominio en 1863.

Ocho celamines de cerado en Valle hermoso, de Don José Nicanor Martín, consta un linder. Dominio en 1862.

Cinco fincas de cerado en Vega del Agujero, de Don Benigno Carranza, consta un linder. Dominio en 1862.

Tierra en San Antonio, de D. Alonso Bonilla, consta un linder. Dominio en 1862.

Cerado en Valdeleja, de D. Timoteo Marron, consta un linder. Dominio en 1862.

Fregenal á 22 de Agosto de 1863.—L. Juan Paulino Dominguez

PREVENCIONES.

1.º Los que aparecen ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acordarán á rectificarlas, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 30 de Junio último.

2.º Tambien podrán solicitar la rectificación y traslación de dichas inscripciones á los nuevos Registros los que tengan la representación legitima de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal.

3.º Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos que resulten las circunstancias que deban adicionarse y en su defecto una nota en que se expresen, extendida de conformidad y firmada por todos los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieren á los linderos de una finca rústica, se considerará como interesados los dueños de los predios colindantes.

4.º La rectificación prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque transcurrido un año desde que empiece á regir la ley Hipotecaria, en tanto se considerará transmitido el dominio de los inmuebles y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos reales de toda especie con relación á terceros, en cuanto conste así en las antiguas como en las nuevas inscripciones. Lo que no aparezca en ellas explícitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escribanías ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito sus derechos, exceptuando tan solo las hipotecas legales de que hace mención el art. 354 de la citada ley.

5.º Por la rectificación de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se devengará en el Registro la mitad de los honorarios de arancel.

Audiencia de Oviedo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE OVIEDO.

Relación de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de la extinguida Contaduría de Hipotecas de este partido, con separación de los pueblos en que radican las fincas á que se refieren los mismos asientos.

Distribución de Oviedo.

Inscripción de censo sobre una casería y otros bienes por Andrés de Olivares y Dominga Fernandez Villar, á la capilla del Rey Casio en el año 1643.

Venta con hipoteca de varias casas y bienes por Don Diego Caballero Florez, á nombre de Doña María Albuern y Llano y de Doña Josefa Busto y Miranda, al convento de Santa Clara de esta ciudad en 1742.

Venta con hipoteca de varios bienes por D. Lucas de los Corrales, al convento de Santa Clara de esta ciudad en 1649.

Venta con hipoteca de una casa y varias fincas por Alonso Ramos y su mujer Magdalena Fernandez, al hospital de Nuestra Señora de los Remedios en 1687.

Inscripción de censo con hipoteca de una casa y otros bienes por José Joaquín Gonzalez de Valdés y Doña María Gertrudis Gonzalez, su mujer, á la capellanía de la Concepción en 1763.

Aniversario sobre una casa por Gabriel Argüelles al convento de San Francisco en 1624.

Inscripción de censo con hipoteca de una casa por Don José Gabriel Fernandez Cueto, como apoderado de D. José Menendez Pola, á Doña Catalina Villamil y Ron en 1778. Donación de varias casas por D. Diego Sanchez á sus hijos Pedro y Diego en 1568.

Aniversario sobre un prado por María Fernandez Cabal en 1597.

Inscripción de censo con hipoteca de una casa, una huerta y una casería, por Doña Teresa Lopez de Barrio al convento de Santo Domingo.

Obligación con hipoteca de varios bienes por Don Francisco Pruneda á D. Pedro Antonio de la Escosura en 1796.

Inscripción de censo con hipoteca de una casa y bienes por D. José Diaz Palacio á Gaspar Vigil y su mujer Josefa Gonzalez en 1814.

Obligación con hipoteca de un piso de una casa por Bárbara Gannonal á Manuel Gonzalez Avello en 1816.

Inscripción de censo con hipoteca de D. Fernando Perez, como apoderado de D. Pedro Fernandez de la Juntal en 1818.

Redención de censo de varios bienes por D. José del Campo, mayor domo de la cofradía de Nuestra Señora del Buen Suceso á D. José Ramon Alvarez en 1822.

Inscripción de censo con hipoteca de dos casas y otros bienes á Bernardo Gonzalez en 1821.

Redención de censo sobre varios bienes por D. Juan Barran Ichaica, patrono del hospital de Vidayan, á D. José Alvarez en 1823.

Fundación de vínculo sobre varias casas por D. Pedro Fernandez Rivera á D. Pedro Gonzalez Rivera Argüelles en 1816.

Testamento y mejora de tercio y quinto en varios bienes por D. Pedro Barredo á su hijo Bernabé en 1644.

Mejora en tercio y quinto sobre varios bienes por Pedro Barredo á su hijo Bernabé en 1644.

Mejora de tercio y quinto sobre varios bienes á su hijo D. Jerónimo y sus hermanos en 1695.

Obligación con hipoteca de varios bienes por D. José Joaquín de Estrada á D. Manuel Antonio Barbachan en 1827.

Venta de varios bienes por D. Miguel Marcella y Malleza al Sr. Conde de Toreno en 1828.

Fianza con hipoteca de varios bienes y dos caserías por D. Francisco Fernandez Puente y Doña Teresa Blanco á favor de la Hacienda en 1817.

Obligación con hipoteca de una casa y bienes por D. Nicolás Usel y Bonifás á favor del Estado en 1794.

Obligación con hipoteca de varios bienes por D. José Fernandez Buciella y Doña Josefa Rodriguez á D. Pedro Gonzalez Villamil en 1804.

Fundación de vínculo y mayorazgo sobre varios bienes por Doña Josefa Alvarez de Rivera Ibañeta y Lorenzana en 1831.

Justificación de capital sobre varios bienes por Don Juan Capin en 1831.

Foro de una casa por D. Victor Diaz Ordóñez á nombre del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad en 1835.

Venta de un prado por D. Diego de Rivera á D. Gabriel Ignacio de la Villa Ibañeta en 1679.

Foro de un solar para una casa por D. Antonio Hoyta Belandier y Quiros á Francisco Gonzalez en 1658.

Donación de dos casas entre D. Juan Saco y Quiroga y su mujer Doña Antonia de Castro y Cónsul en 1839.

Venta con hipoteca de varios bienes por D. Ramon

Gonzalez Tuñón á D. Pedro Fernandez Escudero en 1844.

Agregación de bienes á vínculo por D. Felipe Suarez, encargado del Sr. Conde de Toreno en 1644.

Fuero de porción de bienes por el cabildo catedral á D. Juan de Sanabria en 1758.

Fianza con hipoteca de varios bienes por D. Juan Rodriguez á su hijo D. José en 1844.

Cesión de legitima por D. Juan Diaz Argüelles á su hermano D. Manuel en 1832.

Venta de una casa por D. José Antonio Martinez y su mujer Francisca del Corzo.

Venta de una posesión de D. Antonio Suarez Manjaya por D. Juan de Dios Vigil á D. Juan Rodriguez Montuenga en 1836.

Parroquia de San Julian de los Prados.

Inscripción de censo sobre una casería por Doña Inés de Navia y Arango, y como curadora de sus hijas Doña Clara y Doña Gregoria de Aviles y Florez, al convento de San Pelayo en 1674.

Inscripción de censo sobre varios bienes por D. Juan de Secadas y Dominga Fernandez, su mujer, á Andrés de Cincos y Secadas á D. Alvaro Quiros en 1602.

Inscripción de censo de casería y bienes por D. Pedro Fernandez Palacio y su mujer Doña Teresa de Solís Cienfuegos al monasterio de la Vega en 1688.

Venta de un caso sobre varios bienes por D. José Requeja Tineo al hospital á Santiago en 1698.

Inscripción de censo sobre varios bienes por D. Baltasar de Prado Garcia Rivera y Doña Ana de Estrada al hospital de Santiago en 1638.

Inscripción de censo sobre varios bienes por D. Marcos Rivera y su mujer Doña María Antaya á D. Toribio Gonzalez Cuervo en 1683.

Inscripción de censo con hipoteca de una casa y otros bienes por Francisco Gabeza y su mujer Francisca de Llanos á D. Francisco Dorado en 1710.

Inscripción de censo con hipoteca de una casa y otras fincas por Domingo Suarez y su mujer Ana Freestilla á D. Francisco Dorado en 1708.

Aniversario con hipoteca de varios bienes por Juan de Solara y su mujer María Tamargo al convento de San Francisco en 1851.

Inscripción de censo con hipoteca de una casa y otros bienes por D. Borja Estrada á la fábrica de la parroquia de San Tirso el Viejo en 1808.

Obligación con hipoteca de una casa y varios bienes por Antonio Gonzalez Berbeo á D. José Alvarez Jove en 1822.

Fundación de vínculo sobre varios bienes por el Licenciado Villazon á nombre de Doña María Vazquez de Cienfuegos Rodrigo Bernaldo de Miranda y Doña Ana de Ballejo en 1824.

Inscripción de censo con hipoteca de la mitad de una casa y otros bienes por José y Pedro Gonzalez Cadraña, José Valdés y su mujer Antonio Gonzalez Cadraña á la cofradía del Santo Cristo de la parroquia de Santullano en 1825.

Venta de un prado con hipoteca de varios bienes por D. Francisco Gonzalez Berbeo á D. José Pio Villaverde en 1825.

Fianza con hipoteca de varios bienes por D. Andrés de la Fuente á D. Vicente Rubiera en 1826.

Obligación con hipoteca de varios bienes por D. Francisco de Borja Estrada á su sobrino otro D. Francisco de los mismos apellidos en 1829.

Obligación con hipoteca de una casería por D. Francisco de Borja Estrada á D. Nicolás Carroño en 1829.

Venta judicial de varios bienes por D. Angel Lopez á D. Pedro Jarez, y este á D. Agapito Mata en 1831.

Hipoteca de una casería por D. Francisco de Borja Estrada á D. Antonio Fernandez de Carbaba en 1832.

Fianza con hipoteca de una casería por Doña Manuela Rivera á los herederos de su hermano D. Francisco en 1832.

Hipoteca de una casería por Vicente Fernandez Campa á D. Pedro Fernandez Escudero en 1843.

Cesión de una finca por Rita Gonzalez del Valle á Tomás Garcia en 1832.

Venta de una finca por Francisco Argüelles y su mujer Teresa Rubiera en 1833.

Venta de una casería por Pedro Sanchez del Rio á Juan Alvarez en 1834.

Venta de la tercera parte de una casería por Alonso Gonzalez Valdés á Doña Manuela Perez y su marido Don José María Meana en 1835.

Venta de varios bienes del difunto Cura de San Tirso por D. Juan Antonio Florez á D. Pedro Fernandez Escudero.

Parroquia de San Esteban de las Cruces.

Inscripción de censo sobre una casería y varios bienes por Juan de la Rivera á favor del hospital de Santiago en 1710.

Hipoteca de foro de varios bienes por el convento de Santa Clara á Cleoncio Alonso y María Ables en 1655.

Inscripción de censo sobre varios bienes por D. Antonio Morán Valdés y Doña Juana María Fernandez Manjo á la cofradía de Nuestra Señora del Carmen en San Juan de Oviedo en 1716.

Venta de una casa y otros bienes por el Licenciado Melero, Doña Ursula de Estrada, su mujer, y Gabriel Gonzalez Valle en 1622.

Obligación por Gabriel Fernandez, Tomás y Bernarda de la Vega, su conjunta, á D. Bernardo Roche en 1785.

Obligación con hipoteca de una casería por D. Nicolás Usel y Bonifás y Doña Ramona Alvarez Rivera al Estado en 1809.

Inscripción de censo con hipoteca de una casería por D. Luis de Mier al patrono de la capellanía de San Antonio, fundada por D. Tomás Escandon en 1729.

Obligación con hipoteca de la mitad de un foro por Doña Francisca Gonzalez y su hija Doña Ignacia Cobian á D. Antonio Valdés en 1820.

Venta de un castañedo con hipoteca de un prado por Francisco Valdés y su mujer á Francisco Perez Villar en 1822.

Venta de tres días de buyeos con hipoteca de una finca por Francisco Valdés y su mujer á D. Francisco Perez Villar en 1822.

Hipoteca de una casería por D. Pedro Fernandez Escudero á D. José Gonzalez Alegre en 1835.

Fianza con hipoteca de varios bienes por D. Manuel Diaz Argüelles á favor del hospital militar de Oviedo en 1836.

Hipoteca de una casería por D. Pedro Fernandez Escudero á D. José Gonzalez Alegre en 1841.

Foro de seis terrenos por Juan del Prado á Tirso Alvarez en 1720.

Manda matrimonial de varios bienes por Doña Isabel Argüelles á su hija Doña Gaspara de Castro en 1843.

Venta de varios bienes propios de concurso de Mier por D. Juan de Dios Vigil á D. José Gonzalez Alegre en 1834.

Venta judicial de dos caserías por D. Juan de Dios Vigil á D. José Gonzalez Alegre en 1835.

Venta de una casería por Vicente Fernandez Campa á Pedro Fernandez Escudero en 1835.

Parroquia de Santa Eulalia de Colloto.

Inscripción de censo sobre una casería y otros bienes por Jerónimo de la Cruz al Licenciado D. Gonzalo Coque en 1659.

Venta de dos heredades por Antonio Sanchez del Cuero y Josefa Muñoz, su mujer, á D. Gregorio Mendez Vigo en 1777.

Venta con hipoteca de varios bienes por D. Nicolás Fanjul y D. Alvaro Arias Valdés á nombre de D. Vicente Pedrosa á D. Francisco Benjuno en 1816.

Arriendo con hipoteca de una casería por Doña Rosa Perez Estrada á D. Andrés de la Fuente en 1830.

Donación de una quinta compuesta de varios bienes por D. Felipe Argumosa á su hermano D. Juan, y á falta de este á su prima Doña Ramona Gonzalez Delandres en 1820.

Manda matrimonial de varios bienes por Doña Isabel Argüelles á su hija Doña Gaspara Castro en 1843.

Venta de un terreno por Manuel Suarez Solís á Manuel Cimadavilla en 1832.

Parroquia de Villaperes.

Venta de un prado con hipoteca de la octava parte de una casería por Juan Fernandez del Rio y su mujer María Tamargo á D. Bernardo de Estrada Balbaidres en 1795.

Venta de una casa con hipoteca de un monte por Juan Suarez Panto á Juan Gonzalez en 1801.

Convenio con hipoteca de una casería y otros bienes por D. Fernando Alvarez del Manzano y D. Saicho Diaz Miranda á la Diputación provincial en 1826.

Venta de varios bienes por Francisco Suarez Solís y su mujer Manuela Valdés á D. Francisco Borja Estrada en 1831.

Venta de dos caserías por D. Francisco Antonio de Hevia Argüelles y su mujer á D. Clemente Duque de Estrada en 1744.

Cesión con calidad de vinculación de todos sus bienes por D. Juan de Nora á otro D. Juan del mismo apellido en 1592.

Venta de dos terrenos por Manuel Alvarez Lavada y su mujer en 1809.

Venta de diferentes bienes por Francisco Garcia á Don Isidoro de Prado y Tobía en 1836.

Reconocimiento de foro de varias fincas por Pedro Fernandez Peña á favor de la cofradía de Santa María Magdalena en 1699.

Inscripción de censo sobre cinco fincas y media de escasa por varios bienes forales por Antonio María Valdés y Doña Juana María Fernandez Manjo, su mujer, á la cofradía de Nuestra Señora del Carmen de San Juan el Real de Oviedo en 1736.

Parroquia de Limanes.

Inscripción de censo sobre una casería por Manuel Piquero Argüelles y su mujer Leonor de Hevia Argüelles á favor de las obras pías fundadas por Juan Rodriguez Santullano en 1690.

Inscripción de censo sobre dos caserías por Jerónimo de la Cruz, Toribio de la Granda, Domingo de Cubiellas, Pedro de Caso y Juan Rodriguez á D. Gonzalo Coque, Canónico que fue de la catedral de Oviedo en 1699.

Inscripción de censo sobre dos caserías por Toribio Fernandez Rocaes y sus hijos Juan y Andrés, Andrés Fernandez y su mujer á D. Gasme de Lue Nocoedo y al colegio de San Pedro en 1636.

Obligación con hipoteca de la cuarta parte de una casería por D. José Fernandez Buciella y su mujer Doña Josefa Rodriguez á D. Juan Rodriguez Ridoes á D. Bartolomé de la Torre en 1774.

Obligación con hipoteca de dos días de buyeos de terreno por Manuel de la Fuente á D. Tomás de Villegas Oviedo en 1776.

Inscripción de censo con hipoteca de la mitad de una casa sobre varios bienes por Dominga Fernandez y Dionisio de Tudela á la cofradía del Rosario de la parroquia de Limanes en 1691.

Venta de una heredad de un día de buyeos y otros bienes por Diego Cadrecha, Domingo Garcia y su mujer Josefa Cadrecha á Domingo Cadrecha y la suya en 1668.

Venta de una tierra por Domingo Menendez á José Benito Villaverde en 1758.

Polonia Santa Inés y su hijo José la Cuesta á D. José Benito Villaverde en 1768.

Obligación con hipoteca de los bienes de una casería por Nicolás Usel y Bonifás y Doña Ramona Alvarez Rivera al Estado en 1794.

Fianza sobre un prado y otros bienes por Doña Benita Rocaes á su hijo Jovivo en 1822.

Venta con hipoteca del útil dominio de varios bienes por Antonio Fernandez y su mujer á Doña Benita de Rocaes Solís en 1823.

Declaración de liquidación de tercio y quinto de varios bienes por Bernabé Barredo en 1695.

Agregación de vínculo de varios bienes por D. Jerónimo Barredo Valdés.

Inscripción de censo con hipoteca de varios bienes por Don Francisco del Prado, menor, á José Garcia de la Mata en 1841.

Manda matrimonial de una casería por Doña Isabel Argüelles Meres á su hija Doña Gaspara de Castro en 1843.

Precio de la mitad de una casería por D. Pelayo Prieto á la Universidad de Oviedo en 1844.

Venta de un terreno por Francisco del Prado á José Garcia de la Mata en 1832.

Venta de un prado por Manuel Fernandez á D. Francisco Menendez en 1832.

Venta de una casería y bienes por Juan Alvarez á Don Juan Alvarez de la Borbolla en 1831.

Venta de una casa y varios bienes por Francisco del Prado Mayor á D. José Garcia la Mata en 1835.

Parroquia de Benlones.

Inscripción de foro de una casa y otros bienes por Don Juan Fernan Fernandez Angulo á D. Juan de Huerta en 1798.

Hipoteca de foro de varios bienes por D. José Diaz Palacio en 1814.

Venta de una hipoteca de una casería por Doña Cruz Mata por su hermano D. Ramon á D. Antonio Blanco en 1841.

Venta con hipoteca de varios bienes por Doña Rita de Caces y Granda y sus hermanos á Doña María Bautista Guisasaola y D. José Gonzalez Longoria.

Venta de varios bienes por Tiburcio Gonzalez á José Gonzalez Villamil.

Parroquia de San Pedro de los Arcos.

Inscripción de censo con hipoteca de un oficio de Escribano y dos caserías por D. Juan de Espinalla, Doña Eulalia de Posada, su mujer, D. Juan Garcia Valdés y la sirva Doña María Antonia de Posada al convento de Santo Domingo de Oviedo en 1701.

Convenio con la hipoteca de un prado por Toribio Solís y D. Pedro Ruiz Villar en 1768.

Venta de una casería por Francisco Javier Vazquez Prada á D. José Benito Villaverde en 1753.

Venta de tres cuartas partes de una casería por D. José Carniado, su mujer Doña María Santurio y su hija Doña Andrea á D. Pedro Juncal en 1797.

Fianza con hipoteca de la tercera parte de una casería por D. Matias Fernandez Caeto y Doña Antonia Fernandez Pereda á la Hacienda en 1797.

Inscripción de censo con hipoteca de tres fincas por D. José Gonzalez Pereda, Doña Antonia y Doña María, sus hermanas, á la capellanía del Santo Cristo fundada en San Tirso en 1770.

Venta de varios bienes con hipoteca de una tierra por D. José Garcia de la Mata á Domingo Alvarez en 1795.

Inscripción de censo con hipoteca de una casería por D. Bernabe Garcia Valdés Llanos por sí y á nombre de su hermano D. Juan Fernandez en 1780.

Inscripción de censo con hipoteca de varios bienes por D. Miguel Uria Morán Levandera y Doña María Garcia Valdés, su mujer, al convento de Santo Domingo de Oviedo en 1809.

Obligación con hipoteca de una casería por D. José Garcia y su mujer á Toribio Alonso en 1822.

Venta de una casería por el Juez de primera instancia á nombre del Estado á D. Luis Aguilano Bezares en 1841.

Venta de una casería por el Juez de primera instancia á nombre del Estado á D. Francisco Collera en 1822.

Obligación con hipoteca de una casería por D. Ventura Vazquez y su hermana Antonia á D. Fernando Gonzalez, D. Juan Mortera Campa y otros en 1823.

Agregación á vínculo de varias fincas por D. Pedro Sanchez de Tuñón al fundado por el Canónigo D. Diego Sanchez en 1602. (Se concluyó.)

Junta inspectora del Colegio general de Vizcaya.

Por orden de la Ilmo. Diputación general del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya se anuncia la provision de una plaza de Regente del Colegio general adjunto al Instituto de segunda enseñanza, dotada con el sueldo anual de 5,000 rs. vn., habitación, alimentos y asistencia en el mismo.

Para optar á dicho cargo se necesita:

- 1.º Tener 25 años cumplidos de edad.
- 2.º Ser de conducta intachable.
- 3.º Tener aptitud probada, habiendo recibido cuando menos el grado de Bachiller en la facultad de Filosofia y Letras ó en la de Ciencias.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Director del Colegio general de Vizcaya en el término de un mes, á contar desde el día en que se publicó igual anuncio en la Gaceta de Madrid del día 14 del corriente mes, cuyo Director las remitirá á esta Junta inspectora con su informe para elevarlas al superior conocimiento de la Ilmo. Diputación general, que oportunamente hará el nombramiento.

Bilbao 26 de Octubre de 1865.—El Vicepresidente de la Junta, José María de Jossé. 2325—2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Cristóbal Esquivel, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente hago saber que por Doña Joaquina Hidalgo y Casin, de este domicilio, de estado honesto y mayor de edad, se ha instruido expediente en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto para la liberación de un censo de 1,000 escudos de principal, que por escritura otorgada en el año de 1683 ante D. Miguel Moreno impuso Doña Catalina de Miranda en favor de D. Francisco Denis Tovar, sobre una heredad de viña que hoy se titula de Casin de las Albaradas, está señalada con el número 31 del padrón rural, situada en el partido de Chaperá la alta y lomas de Azular de este término, consta como de 70 fanegas de tierra pobladas de viña y arboles con su casa; linda por Poniente con el lugar de Telles, propio de los herederos de D. Juan Santiago, por Levante con el de Galimbo, el alto de D. Juan de Aguirre; por el Norte con el de las Jurelas de Don José Ramon de la Roca, y el de Zea de D. Antonio de Campos, y por el Sur con el de Chinchilla de D. Manuel Romero de la Bovera y pertenece al D. José Ramon de la Roca y Postigo, de este domicilio, casado, propietario y de edad de 61 años, á quien lo enajenó la Doña Joaquina por escritura de 1.º de Febrero de 1812, otorgada ante el Escribano que fue de este número D. Francisco de Paula Sanchez de Castillo, y registrado en la antigua Contaduría de Hipotecas el 5 de dicho mes y año al folio 39 del libro corriente, quedando obligada dicha señora á liberar la Hacienda del citado gravamen que resulta reducida por escritura de 16 de Noviembre de 1691 ante D. Roque de Ibarra, la cual no ha sido posible hallar; y siendo hoy desconocido el D. Francisco Denis y Tovar, no constando su existencia y paradero, he acordado en providencia del día de ayer convocar por medio de edictos y por el improrrogable término de 60 días á todas las personas que se crean con derecho á oponerse á dicha cancelación para que comparezcan á usar del que consideran asistidos; bajo apercibimiento de que transcurrido que sea el citado término sin haberlo efectuado se declarará cancelada y libre por lo tanto la mitad del mencionado censo.

Dado en la ciudad de Málaga á 20 de Octubre de 1865.—Juan Cristóbal Esquivel.—José Avila y Luera. 2328

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, revalidada por el Escribano de actuaciones civiles D. Jorge Reboles, se convocó á junta general de acreedores á los bienes del concurso voluntario, hecho á instancia de D. Tomás Arias, de esta vecindad, habitante en la calle Mayor, núm. 34, tienda de Ultramarinos y entresuelo, á fin de que tenga efecto el nombramiento de Síndicos, habiéndose señalado la hora de la audiencia del día 23 de Noviembre en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz. 2335

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte se cita á D. Enrique Corona y Martinez, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días siguientes á la publicación del presente comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, y Escribanía del infrascripto, á fin de reconocer la obligación que contrae en 7 de Enero último á favor del Excmo. Sr. D. José de Salamanca, Marqués de este título, por la cantidad de 250,670 rs.

Madrid 28 de Octubre de 1865.—V. B.º = El Escribano Luis Escobar. 2337

D. Dionisio Hernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Lucena, provincia de Castellón.

Doyle que en el expediente de apremio y pago de costas dimanante de la causa que se siguió en este Juzgado contra Antonio Ibañez y otro, de la vecindad de Argelia, sobre heridas á Antonio Soriano, se procedió á la venta en pública subasta de un molino harinero, situado en el recinto del pueblo de Argelia, que á resultas de dicha causa se le tenía embargado; cuyo remate tuvo lugar en 16 de Noviembre del año último, habiéndose adjudicado á Vicente Cotoli y Arboles, como mejor postor, por la cantidad de 4,200 rs. vn. Que debiéndose proceder al otorgamiento de la escritura de venta del indicado molino á favor del rematante, é ignorándose el paradero del citado Antonio Ibañez, el muy ilustre Sr. Juez de primera instancia de este partido en el día de hoy ha acordado el auto que dice así:

«Hágase saber á Antonio Ibañez que si posee título de pertenencia inscrito del Molino, lo presente dentro del quinto día, y caso de carecer de él manifieste en el acto de la notificación si está ó no conforme en instruir el expediente posesorio prevenido por la ley, y en otorgar á favor del rematante la correspondiente escritura de venta, apercibido de instruirse la información posesoria á sus costas y otorgarse la escritura de venta de oficio. Y en atención á ignorarse el paradero del expresado Antonio Ibañez, bímese por medio de edicto por término de 30 días, que se publicará en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, remitiéndose testimonio bastante en el que se inserte esta providencia. Lo mandó y firma D. Justo Racho, Secretario honorario de S. M., Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de este partido de Lucena en ella á 31 de Octubre de 1865.—Justo Racho.—Aute mt. Dionisio Hernandez.

Así parece y es deber del referido expediente de apremio, que tengo á la vista, á lo que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro

MARTES

de estado soltero, de oficio jornalero, vecino de esta corte, para que en el término de 30 días, contados desde el día de la inserción de este anuncio, comparezca en dicho Juzgado y Escritura de Capilla con objeto de notificarse una providencia; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Octubre de 1865.—Cándido Capilla. 2319

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por este tercero y último edicto y término de nueve días a D. Inocente Ortiz y Casado, editor responsable que ha sido del periódico político *La Iberia*, para que tan luego como llegue a su noticia se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por la Escritura de Marroñán por delito de Less Majestad en un artículo inserto en el núm. 3.407 de dicho periódico; apercibido que de no verificarlo se seguirá en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Escriben de Londres que en una de las últimas reuniones del Consejo de Ministros de Inglaterra el Conde Russell ha comunicado á sus colegas el despacho en que M. Drouyn de Lhuys ha transmitido al Gobierno inglés, con motivo del fallecimiento de Lord Palmerston, el pésame del Emperador del Gobierno francés. El Consejo, profundamente conmovido por tan augusto testimonio, le ha considerado, no solo como homenaje tributado á la memoria del ilustre difunto, sino como prueba de las buenas relaciones existentes entre ambos países. En su consecuencia el Conde Russell ha sido encargado de contestar en este sentido al Gobierno Imperial.

Publican los periódicos de Berlín un resumen del informe de los Síndicos de la Corona acerca de las cuestiones relativas al Schleswig-Holstein. En dicho documento se consigna la cesión absoluta hecha por el Rey Christian IX de Dinamarca en virtud del convenio fecha 30 de Octubre de sus derechos sobre los Ducados en favor de Prusia y Austria. Con respecto á los títulos legítimos del Rey Christian á la posesión del Schleswig-Holstein, el informe asegura que correspondían al mencionado Soberano, y en cuanto á la objeción de que la nueva ley de sucesión al Trono de 31 de Julio de 1853 no ha sido aceptada por los Estados de Schleswig y de Holstein, prueba que con arreglo á la legislación vigente no era indispensable aquella aceptación, y que los Estados mismos habían reconocido implícitamente el hecho. Acerca de este punto los Síndicos formulan su opinión en los términos siguientes: que la ley de la sucesión al Trono, publicada en 1853, ha arreglado el derecho hereditario en los Ducados, y que por la paz de Viena de 30 de Octubre de 1864 el Rey Christian ha transferido sus derechos á las Coronas de Prusia y Austria.

Examinando la situación creada por los tratados firmados después de la guerra, el Sindicato opina que Prusia y Austria para disponer de los Ducados no tienen obligación de reconocer extrañas pretensiones hereditarias.

El día 28, según anuncio de Tolon, se hicieron á la mar las fragatas *Gomer* y *Labrador*, con dirección á Civita-Vecchia para transportar las tropas de ocupación de Roma designadas para regresar á Francia.

Las correspondencias de Roma fecha 25 anuncian que en la próxima primavera saldrá la segunda brigada del ejército de ocupación, y posteriormente lo verificará el resto de las tropas.

Según noticias del Cairo se ha sabido con satisfacción en Egipto la proposición de Francia, encaminada á prevenir cuanto sea posible las invasiones del cólera. El Virrey ha dispuesto que se formulen proyectos para establecer un gran lazareto en Suez.

Anuncio de Atenas que el Gabinete ha presentado su dimisión á causa de la cuestión económica. Bulgaria ha sido, según parece, encargado por el Rey de formar nuevo Ministerio.

Por la vía de Alfabana se han recibido noticias de Veracruz que alcanzan al 30 de Setiembre. Las lluvias han sido tan abundantes en todo el territorio mejicano durante los dos últimos meses, que los ríos y los lagos se han desbordado, y que el Emperador Maximiliano, al regresar de su viaje á Tulancingo, ha entrado embarcado en su capital, invadida por la inundación; habiendo dispuesto la ejecución urgente de algunas obras para contener los efectos de la inundación é impedir sus estragos en la ciudad de Méjico.

Las lluvias no han interrumpido, sin embargo, las

operaciones militares. Los disidentes han sido derrotados en Tamaulipas y perdido á Méndez, uno de sus J. J. principales. A consecuencia de esta derrota se han restablecido las comunicaciones entre San Luis de Potosí y Tampico.

INTERIOR.

MADRID.—El conocido publicista Sr. Ferrer de Couto ha sido autorizado por el Real Academia de Arqueología y Geografía del Príncipe Alfonso para fundar en América secciones de la Corporación con arreglo á sus Ordenanzas y á los preceptos del derecho público. Con este motivo, *La Crónica* de Nueva-York será periódico oficial de la citada Real Academia desde el año próximo.

El Sábado por la noche volvieron á reunirse en el caso de socorro del quinto distrito los Profesores del curso de Beneficencia municipal, bajo la presidencia del Sr. Díaz Benito, Inspector general de causas. Como en la anterior sesión, se pronunciaron brillantes discursos, llenos de tan buena doctrina como belleza en sus formas. Asistió también á la sesión el Visitador general de Beneficencia D. Agustín Gomez de la Mata, quien prodigó á tan dignísimos Profesores todo género de alabanzas, y les hizo saber que estaban siendo la admiración de todos por su valentía en la azarosa lucha que vienen sosteniendo por su desinterés y abnegación.

Mañana volverán á reunirse estos Profesores para continuar su discusión sobre el tratamiento de la enfermedad reinante.

La piadosa Archicofradía del Mes de las Animas, unida á la del *Sufragio*, erigida en Roma, y á la Real y primitiva congregación del *Alumbrado* y *Vela al Santísimo Sacramento oculto* en los Santos Sagrarios, celebrará este año, como los anteriores, solemnes y devotos sufragios por los fieles difuntos en la iglesia del Carmen Calzado, donde se halla establecida bajo la protección del Emmo. Señor Cardenal Arzobispo de Toledo, Prímado de las Españas.

Mañana dará principio con vísperas á las tres de la tarde, y todos los días al anochecer habrá rosario, meditación y ejemplo, cánticos alusivos, sermón, *salmo De profundis* y responso, concluyendo el 30 del próximo mes con procesion por el ámbito del templo. El día 2 y el 30 se cantará por la mañana misa mayor con vigilia, é última hora la coronación, con gacelas, y como todo el mes se celebrarán misas rezadas por los hermanos difuntos y por los que contribuyan con sus limosnas.

Hay concedidas por Su Santidad, Excmo. Sr. Nuncio, Emmo. Cardenal Arzobispo de esta diócesis y otros señores Prelados, muchas indulgencias parciales, además de cuatro plenas, á todos los que se asocian á esta Arcicofradía, siendo en sitios bajos donde no hay altares de la mencionada iglesia donde se halla establecida.

Varios señores oradores, conocidos en Madrid por su elocuencia y fervor evangélico, se han encargado voluntariamente de la predicación durante estos cultos.

Parece que uno de estos días se abrirá de nuevo al culto público, después de restaurado completamente, el oratorio del Caballero de Gracia, que es uno de los templos más notables de Madrid por sus buenas proporciones y bella arquitectura.

AREÑES DE MAR 28 de Octubre.—El día, con tan ardorosa ansia deseado, ha llegado ya; el cólera-morbo ha desaparecido. La vez primera que ese monstruo sentó su planta entre nosotros, pocos fueron las víctimas que inmoló; la segunda, en 1854, nos arrebató 160 patriotas, y en el año presente, en el término de un mes, de 60 á 70 succumbieron á su furor; los demás hasta el número de 100 poco más ó menos han perecido paulatinamente.

En los aciagos días que acaba de pasar esta trabajada villa era altamente consolador para sus afligidos vecinos ver que sus Autoridades se desvelaban en hacer menos cruel la calamidad que con todo su peso oprímia sus angustiados corazones. Durante los dos meses cumplidos que ha luchado con tan terrible enfermedad, los señores Alcaldes D. José Pinart y su Teniente D. José de Rovira han prestado servicios á sus encomendados, que por cierto no olvidarán estos vecinos. Desde las primeras invasiones pusieron en práctica todos los medios que la prudencia y reglas de higiene pública y doméstica dictaban para cortar el mal si posible fuera en su nacimiento; por nuestra desgracia no fue así, sino que por momentos se aumentaban las víctimas, sin que todos los medios de prevención fueran suficientes para reducir el número de invadidos; á todas partes acudían nuestros Sres. Alcaldes, y todos los atribulados hallaban en ellos el consolador alivio en sus apuros.

El número se apoderó de este vecindario en proporción al número de víctimas, creciendo aquel en relación á la clase de las personas que succumbían, motivando como consecuencia de esta invasión de los vecinos que dejó poco menos que desiertos nuestros calles. Los que no tardaron en dejar-se sentir; la paralización completa en todos los ramos de la industria, y por lo tanto la miseria en la clase menesterosa y jornalera.

Para obviar esta segunda calamidad el Sr. Alcalde abrió una suscripción entre los que permanecimos en esta, que no dando suficiente resultado, indicó á la superior Autoridad civil de la provincia el apurado de la situación de esta villa: todos saben ya que el Sr. Gobernador, con el celo que le distingue en su administración, nos envió una comisión de los facultativos Sres. Marquillas y Geli y un Oficial del Gobierno de provincia y á más 40,000 reales para atender á las urgentes necesidades, cantidad que ha repetido estos últimos días para la subvención de los pobres y jornaleros sin trabajo.

Nadie pone en duda que el espíritu de nuestro pastor diocesano reunió el espíritu de estos habitantes, muy abatido por cierto en aquellos días.

Mañana, en acción de gracias al Altísimo por habernos librado de tanta calamidad, se hará una función religiosa con oficio solemne y exposición, á las diez de la mañana, y por la tarde en procesion general la Divina Majestad recorrerá las principales calles de la villa, y seguidamente se cantará á toda orquesta el *Te Deum*. A los actos religiosos asistirán la Corporación municipal y gran concurso de vecinos invitados por el Sr. Alcalde con

público pregon, y particularmente en el templo por el señor Cura parroco. (*Diario de Barcelona*.)

ALICANTE 29 de Octubre.—El Sr. Gobernador de la provincia, acompañado del Oficial primero del Gobierno, hizo ayer una visita á esta villa de Novelda, afligida hoy por la epidemia reinante. Las Autoridades locales y los Facultativos llenan perfectamente sus deberes, y los enfermos por tanto están asistidos con todo el cuidado apetecible. El Gobernador visitó la cárcel, el cuartel de la Guardia civil y varias casas particulares, quedando satisfecho del buen orden que observó en todas partes. Dejóse vivamente que Novelda recobre dentro de un breve plazo la tranquilidad y la animación de los tiempos normales. (*Comercio*.)

SEVILLA 29 de Octubre.—La esperanza vuelve á reanimar los espíritus, ya doblegados ante el azote presente. Si por los demás pueblos donde ha aparecido hemos de juzgar nuestra situación pronto hallaremos el tan anhelado alivio. El cólera continuó antayer llevando el luto á las familias; pero desde que el tiempo apareció más fresco, se ha ido mostrando menos sañudo. Las invasiones, salvo tal ó cual caso fulminante, que jamás desaparecen interin el mal está inoculado en los seres vivos, fúnciones, pues, la estadística de anteaño ofrece ya una notable baja. Esta ha bastado para que los ánimos se hallen más tranquilos. Pidamos valor á Dios, y atravesemos resignados por este océano de males. Creemos que pronto los veremos aliviados. (*Porvenir*.)

VARIEDADES.

EL SENNAHEIT.

RECUERDO DE UN VIAJE AL DESIERTO NUBIENSE. (I)

Sali de Mai-Audid á medio día, llevando provision de agua para veinticuatro horas. La llanura de Cheb, en donde se entra al salir del torrente, es un desierto de 40 kilómetros de largo, árido, con algunas zonas de terreno de cultivo que utilizan los Menza ó varias tribus nómadas del Norte. Los nubios, que pasan por indolentes y estúpidos, han sacado el mayor partido posible de las reducidas porciones de tierra que la naturaleza les ha otorgado, desplegando para ello una actividad prodigiosa. Si algún día se traza el mapa agronómico de tales regiones, el signo que indique las labores aparecerá á largos trechos y siempre en sitios bajos donde abunda el agua. El cultivo que utilizan los Menza ó varias tribus nómadas del Norte, es de un color oscuro que pasa al rojo de esta estaca afilada, hace agujeros de un pie de profundidad á trechos iguales; su mujer deposita en cada uno de ellos un grano de doura; el beneficio *kharif* ó sea la estacion de las grandes lluvias se encargará de lo demás.

No debe dudarse del poco trabajo que este cultivo impone al nómada que no se dedica á las labores más penosas del campo, no perdona ciertamente fatiga alguna de las circunstancias lo exigen, y una prueba de ello nos lo ofrece Sennar, donde se recojen cosechas abundantisimas de sésamo ó ajonjolí y de algodón en terrenos que no escogiera sin duda el especulador. La actividad del europeo puede contribuir á transformar la magnífica cuenca del Río Blanco, que continuará siendo un productivo en tanto que no salga de la pertenencia de ese desierto grande que se llama el Senhaheit, pero, digámoslo de una vez, nada tiene que hacer en la región á que me refiero ahora, que es desde millares de años del dominio de la raza laboriosa y activa que actualmente la ocupa.

Hacia el medio de la llanura de Cheb se levanta un pico aislado que tiene por nombre Ghehenab, al pie del cual corre un considerable torrente, que sirve de punto de partida á las caravanas que van al desierto, el *kharif*, el término y la devoradora familia de las hormigas. Yo dudé bien sobre la arena de aquel torrente llamado Mai-Dulé, muy cerca de un pequeño monumento conmemorativo de una leyenda heroica y reciente. Hace pocos años que un pastor que tenía por nombre Abdallah Nefer luchó allí con un enorme león y consiguió derrotarlo; pero había recibido en tan terrible combate heridas mortales, y cuando sus amigos acudieron levantaron ya dos cadáveres, el del vencedor y el del vencido; ámbos fueron sepultados en aquel sitio entre miosnas, á cuya sombra se elevan dos obeliscos rústicos y pintorescos conocidos por el de *Kaber de Abdallah* y el *Kaber del león*. De Mai-Dulé se llega al pie de las cadenas de los Menza en algunas horas; hay allí un cementerio denominado Matzomar, teatro de algunas aventuras, donde descansan toda una tribu Saunteria, y cuando sus miembros se levantaron en Enero de 1849 por el ejército del Jefe de orillas del Tigris Kokobie. Mis criados abisinos pasaron con la cabeza erigida por delante de aquel testigo mudo de las sangrientas hazañas de sus compatriotas. Desta, nuestra joven criada, que es oriunda del Tigris, cuenta la matanza con tanto entusiasmo como si ella misma hubiera alcanzado la victoria. Momentos después, al volver el montecito en que se apoya el cementerio, vimos un espacio valle surcado por un pintoresco arroyo, que desaparecía á veces entre las matas de *arundo donax* y otras gramíneas. En

tonces díjimos adiós á la aridez del suelo, al desierto, á las tierras bajas, con sus interminables miosnas, á las miserias y á la verdaderamente, en fin; íbamos á entrar en la Abisinia; íbamos á las montañas que encierran en sus sombrías faldas puros manantiales y pueblos libres.

II.

Llámanse Aín el valle que separa los Menza de una poderosa tribu poco conocida, los Halhal, que reina en la mayor parte del Samhar, y cuya frontera setentrional no está aun bien determinada. Según sus relatos, los Halhal emigraron de Abisinia hace dos siglos próximamente en una plataforma que se asemeja al lomo de una mula, de donde procede la denominación de *Agadé-Bayla* (la Mula de Agadé). Profesaron el cristianismo hasta últimos del pasado siglo, y aun hoy, á pesar de su islamismo casi completo, observan estrictamente el descanso del domingo, y ponen la señal de la cruz sobre la puerta de sus chozas. Los hábitos de la vida errante, el ejemplo de sus vecinos y la escasez de recursos, fueron las causas de aquella apostasía, que produjo funestos resultados aun hoy el punto de vista de sus intereses. Una vez convertidos al islamismo, las tribus de aquella zona no pudieron ya repeler el yugo de los pequeños y grandes estados musulmanes que las circundan, y que les imponen fuertes tributos en nombre del Virrey de Egipto.

Aín se hallaba ocupado por una fracción de los Halhal cuando atravesamos por ella. Las personas notables del lugar vinieron, como niños curiosos, á observar lo que pasaba en nuestro campamento, colocado á la sombra de una magnífica arboleda; quejábanse en voz baja de que «los franceses, de algún tiempo á esta parte, no tienen escrúpulo ninguno en pasar el torrente cuando se les antoja; pero no hubo manifestación hostil y se contentaron con pedirnos café. Vestían el traje de los habitantes de Samhar, larga túnica blanca bordada de encarnado azul, y no la toga (*Kouaré, chama*) de los abisinos, y que en el Sennaheit abisino usan únicamente los secretarios de la moda, los innovadores. Casado ya de las visitas de los importunos moradores, salí del campamento y trepé por la montaña contigua con el fin de ver otra vez el desolado país que abandonaba; y entonces me sorprendió agradablemente el nuevo aspecto que presenta la llanura de Cheb. El desierto más pobre é insignificante ofrece en algunos momentos una perspectiva admirable, y sus prolongadas líneas monótonas y seguidas adquieren cierta magestad cerca de las montañas con las que forman contraste. Terminada en el último límite del torrente, la llanura se eleva hacia el N. E. y el S. E. otra vez el desierto hacia la izquierda 15 ó 20 montañas diseminadas, otras petrificadas en virtud de alguna tempestad geológica, conocidas con el nombre de *Kafer-Allah*; mi mirada seguía por entre ellas el tortuoso curso del Lebga, denunciado por las selvas de miosnas que le dan sombra; y el riachuelo de Aín, después de abandonar sus azudados guijarros y haber besado el pie de las montañas, para entrar en la llanura, desparece bajo las arenas, como todos los manantiales que brotan de la plataforma abisinia, ninguno de los cuales llega al Mar Rojo.

Saliendo de Aín teníamos que continuar por el valle durante tres días: en un grande espacio de terreno aparecen montañas oscuras, calcinadas, y por entre ellas se ven algunos barrancos escarpados formando un conjunto muy confuso, pero que se simplifica mucho para el observador que trepa á la cumbre de alguno de los picos que se elevan á 1,200 metros; notase entonces que todas aquellas barrancas convergen hacia algunos valles más anchuros, los cuales á su vez se reúnen á una grande arteria que es el Lebga, y yo seguía. Pocos panoramas presenta el Africa oriental que puedan rivalizar en magestad selvática con los 15 ó 20 que aquel camino encantado desarrolla á la vista del viajero; yo hacia generalmente dos ascensiones á la cumbre de las montañas, y sin fatigarme mucho, pues como el agua abunda no hay necesidad de hacer jornadas forzadas. Nos poníamos en marcha generalmente á las seis y hacíamos alto en el primer sitio donde hubiese sombra; descargábase los bagajes con rapidez; mi *Kavár* Admed estiraba sobre la arena una piel de buey, y el *martaba*, (cojín) que constituían mi cama; la criada se iba á la tienda de la cafetera; el buen Sielle encendía su *tabac*, pipa rústica del país; diez minutos después tomábamos el aromático licor del *Kaifa*, sumidos en ese inefable bienestar que solamente comprenden los que han viajado por el *Khala*, (I) sobre todo en las paradas.

Abrazaba yo con mirada rápida el horizonte y escogía en el radio de un kilómetro la montaña más elevada ó la más á propósito para servirme de observatorio, y trepaba á ella. ¡Dios sabe cuántos desgraciados me hicieron la vida de gato de *Kafar*, y el ruido de la *clava*, en la piel y en los vestidos en aquellas excursiones á través de la selva nubien! Pero también, ¡cuánto placer respirar! Llegado al término de mi *coherria*, contemplando con ojos curiosos el panorama que se desarrollaba á mis plantas! Era un vasto plano topográfico en relieve, cuya aparente confusión desaparecía cada vez que yo me iba al miraba, para mostrarme desde la altura con sus vigorosos y salientes lomos, y sus flancos excavados como los *barrancos* de la Nueva España, y de trecho en trecho algunas zonas donde crece mequiza yerba durante el invierno sobre la tierra arrasada por las aguas; rara vez veía salir humo de las chozas de alguna reducida aldea; diríase que las dos tribus limitrofas se han alejado por acuerdo lícito de aquel torrente fronterizo, rito los administraba ocasiones repetidas de disputas, y encuentros en que corría la sangre en abundancia por fútil s motivos.

La cadena de altas montañas que atravesamos desde nuestra salida de Aín, se prolonga hasta Malhar, durante jornada y media; en algunos momentos la escarpada ladera que dominaba el Lebga, se cambiaba de repente en un mero perpendicular, entre cuyas asperas cuestas una tribu de nómadas que nos miraba pasar con estupefacción muda y grotesca; ocurriérase á uno de nuestros compañeros disparar un tiro al grupo, y á la detonación, repetida mil veces por los ecos de la garganta de montañas, sucedió un espantoso concierto de gritos y maldiciones acompañadas de gestos grotescos. Mansfield Parkins que presenció en varias ocasiones semejante cuadro, confiesa haber recordado allí una cosa parecida

(I) La lengua árabe tiene varias voces para expresar el desierto: *ammar* es el desierto pelado, sin una mata de yerba; *khala* es la soledad con algunos árboles ó bosquecillos; *raha* es la selva virgen.

(I) Véanse las GACETAS del 28 y 30 del corriente.

á las voces de las «vendedoras de Billingsgate» comparación poco ligonjera para las mujeres del mercado de Londres. (Se continuará.)

BOLETIN DE TEATROS.

En el teatro del Príncipe se ha hecho ya el reparto de papeles de la comedia original del Sr. Eguiluz *Los soldados de plomo*.

También se han repartido y se ensayan las comedias *La silla de espaldas*, arreglo en cuatro actos del actor Sr. Torromé, y *El hombre público*, original del Sr. Zúñiga. Estas obras se estrenarán próximamente. La tragedia de Sr. Vega no irá probablemente hasta Enero de su Administración, Tomás Villarejo, calle de Mesones, núm. 6, con arreglo al pliego de condiciones que requiere y alguna dición en el reparto de varios papeles, no de los más importantes.

Ha sido aprobado por la Censura de Teatros el drama titulado *El amigo de los pobres*, que dentro de breves días se pondrá en escena en el teatro de Novedades.

ANUNCIOS.

CARBONEO.—PARA EL QUE HA DE HACERSE DE las leñas que resulten de la tumba, corta y parte de arranque del arbolado de la dehesa titulada Dehesonillo de los Girones, perteneciente al Excmo. Sr. Marqués de Peñafuente, en término de Calera, provincia de Toledo, se verificará subasta extrajudicial y simultánea el 10 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, en esta corte en la casa de S. E. plaza de San Andrés, número 2, y en Talavera de la Reina en la de su Administración, Tomás Villarejo, calle de Mesones, núm. 6, con arreglo al pliego de condiciones que en ambos puntos se hallará de manifiesto. 1220—1

COMPANÍA METALÚRGICA DE SAN JUAN DE ALCARAZ.—La Junta de gobierno de esta sociedad, en atención á las circunstancias, ha resuelto aplazar la subasta para la adquisición de 500 acciones de la compañía que tenia anunciada para el domingo 5 de Noviembre próximo á la una del día, hasta el día 17 del próximo mes de Diciembre á la misma hora y en el propio local de esta ciudad, en la calle de Toledo, núm. 65, cuarto bajo, en donde continuará de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de verificar dicha subasta, los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Madrid 22 de Octubre de 1865.—El Secretario de la Junta de gobierno, J. de la Cruz Fraile 2206—5

SE HALLA DE VENTA EN LA PORTERIA DE LA Direccion general de Impuestos indirectos la nueva edicion de los Aranceles vigentes de Aduanas, á los que va unido el Tratado de Comercio ultimamente celebrado entre Francia y España. Precio de cada ejemplar 2 escudos. —13

NOMENCLADORES PARTICULARES CORRESPONDIENTES á las provincias de Alaba, Alabaete, Alcanes, Almería, Añis, Badajoz, Balmes, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Cuenca, Guena, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipuzcoa, Huelva, Huesca, Jaen y Leon, publicados por la Junta y la Direccion general de Estadística, en los cuales se registran por riguroso orden alfabético los partidos judiciales, los Ayuntamientos y las entidades de poblacion desde las que pertenecen al albeque, comprendidas dentro de cada el palacio hasta el albeque, comprendidas dentro de cada el distrito municipal. Se especifica además la distancia que hay desde cada caserío, grupo ó vivienda rural á la capital de su respectivo Ayuntamiento, la naturaleza y aplicación de todas estas entidades y el número de pisos de cada edificio.

Forma cada Nomenclador un cuaderno en folio de excelente papel é impresion, y sus precios son desde 0'200 de escudo á 1'200, segun su mayor volumen, para cubrir los gastos materiales de la publicacion. Los pocos ejemplares existentes se expenden en el despacho de libros de la Imprenta Nacional. —3

LA UNION CASTELLANA.—NO HABIENDO PODIDO tener efecto por falta de individuos y acciones representadas la junta general de accionistas que debió celebrarse el día 12 del corriente mes, la de gobierno de esta sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 de sus estatutos, ha acordado convocar por segunda vez para el 23 de Noviembre próximo, á las siete de la noche, en el local de las oficinas del Banco de esta ciudad.

De conformidad con lo prevenido en el art. 13 ya citado, quedará la junta constituida legalmente, cualquiera que sea el número de individuos que se reúnan y acciones que representen.

Los señores accionistas que desean concurrir á dicho acto se servirán presentar en la Caja social, quince días antes de la convocación para la reunion, las acciones que posean con objeto de proveerlos por esta Secretaría de la correspondiente credencial.

Valladolid 28 de Octubre de 1865.—El Secretario, Eduardo Hernan Gomez. 2359

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA SAN CARLOS.—EN atención á las circunstancias que en la actualidad afligen á esta corte, y que por consecuencia de ellas muchos señores accionistas de esta sociedad se encuentran ausentes, la Junta directiva ha acordado aplazar la junta general ordinaria que segun el reglamento social debía tener lugar en el presente mes, hasta que las circunstancias cambien y se encuentren en Madrid los señores socios que hoy están ausentes. Madrid 26 de Octubre de 1865.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Amaro Lopez. 2356

SANTOS DEL DIA.

Santos Quintín y Nemesio, mártires, y Santa Lucía, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Octubre de 1865.

Table with columns: Hora, Barómetro, Temperatura en grados, Dirección del viento, Estado del cielo. Rows for 6m, 9m, 12m, 3p, 6p, 9p.

Temperatura máxima del día... 43'0 46'2
Temperatura máxima al sol... 46'4 49'3
Temperatura mínima del día... 7'5 9'4

Evaporación en las 24 horas. 1.3 milímetros.
Lluvia en id. id. 1.0 id.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Ciudad-Real, Guadalajara, Lugo y Toledo.

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES GEOGRAFICAS.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL 30 DE OCTUBRE DE 1865.

Table with columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Rows for Bilbao, Oviedo, Coruña.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, de del mercado de granos y notade precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.
8.072 arrobas de trigo.
1.241 idem de harina.
3.736 idem de carne.

431 vacas, que componen 49.363 libras de peso.
880 carneros, que hacen 20.258 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 5,400 á 5,650 escudos arroba, y de 0,260 á 0,306 libra.
Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos libra.
Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 libra.

Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 libra.
Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba, y de 0,200 á 0,212 libra.

Vino, de 3,600 á 4,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,118 á 0,142 escudos.
Garbanos, de 4,200 á 6,100 escudos arroba, y de 0,194 á 0,284 libra.

Judias, de 2,600 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 libra.
Arroz, de 3 á 3,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO.

Cebada, de 2,200 á 2,500 escudos fanega.
Algarroba, á 2,200 escudos id.
Trigo vendido. 882 fanegas.

Precio máximo. 4,100 escudos.
Idem mínimo. 3,500
Idem medio. 3,782

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 30 de Octubre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

BOLETIN DE MADRID.

Cotización del 30 de Octubre de 1865 á las tres de la tarde.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-50, 55 y 70; á plazo, 40-00, 39-95 y 40-00 fin próx. vol.
Idem de 3 por 100 diferido, publicado, 36-30 55 y 50; no publicado, 36-60 id.; á plazo, 37-00 fin próx. vol.

Deuda amortizable de primera clase, publicado, 34-50; no publicado, 33-50 p.
Deuda del personal, publicado, 21-00 y 21-25.

Billetes hipotecarios del Banco de España, de 4 2.000 reales, con 6 por 100 de interés anual, 90-75 y 91-00.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Junio de 1851, de 4 2.000 rs., id., 84-00.

Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, no publicadas, 81-00 p.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 76-00.

Idem de la compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaraz, no publicado, 70 d.
CAMBIOS.
Londres á 90 días fecha, 49-40 d.
París á 8 días vista, 5-12 d.

Piadas del reino.

Table with columns: Dado, Beneficio. Rows for Alabaete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Pontevedra, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño.

TEATRO REAL.—A las ocho de la noche.—Primer turno.—Undécima representación de *La Africana*.

TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 35.ª de abono.—Turno impar y segundo de tres.—Segunda y última representación por ahora de la comedia en tres actos *Otra casa con dos comedias*.—El baile en un acto *Un ente enamorado*.—La comedia en un acto *Peppita*.

Nota. Mañana miércoles no hay funcion, segun lo prevenido en el decreto orgánico de teatros.

Otra. Pasado mañana jueves se pondrá en escena la comedia de magia en tres actos *Los potos de la madre Celestina*.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—La comedia en tres actos *Un infierno, ó la casa de huéspedes*.—Baile.—La pieza en un acto *Las citas á media noche*.

IMPRESA NACIONAL.